

RCE

J= 347A.

EN LO PRINCIPAL:

QUERRELA CRIMINAL POR EL DELITO DE ESTAFA Y PREVARICACIÓN DE ABOGADOS.

EN EL PRIMER OTROSÍ:

EXPRESA DILIGENCIAS CUYA PRACTICA SE SOLICITA AL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS PRESCRITOS POR EL ARTICULO 113 LETRA E) DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ:

ACOMPaña DOCUMENTOS QUE INDICA.

EN EL TERCER OTROSÍ:

SOLICITA FORMA DE NOTIFICACIÓN QUE INDICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

EN EL CUARTO OTROSÍ:

SE TENGA PRESENTE PATROCINIO Y PODER.

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA (4°).

GABRIELA MARGARITA COOPMAN PINTO, RUT: 7.460.339-4, chilena, divorciada, vendedora, domiciliada para estos efectos en calle Miraflores 178, piso 22, comuna de Santiago, a SS respetuosamente digo:

Que en conformidad a lo establecido en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en entablar querrela criminal en contra de **ARNALDO CESAR DEL CAMPO ARIAS**, chileno, de profesión Ingeniero Civil en Minas, RUT 5.892.401-6, domiciliado en Avenida Apoquindo 6797, comuna de Las Condes y/o Erasmo Escala 209, Vallenar, **JORGE BONET GUERRICABEITIA**, chileno, de profesión abogado, RUT 7.184.722-5 y **JAIME FIGUEROA VEGA**, chileno, abogado, RUT 13.828.485-9, ambos con domicilio en calle Don Carlos N°3171 A, comuna de Las Condes, los tres como autores del delito de **ESTAFA** previsto y sancionado en el artículo 473 del Código Penal y en contra de todo aquel que resulte responsable en su calidad de autor, cómplice o encubridor, por los mismos hechos; asimismo en contra de **JORGE**

BONET GUERRICABEITIA, chileno, de profesión abogado, RUT 7.184.722-5 y **JAIME FIGUEROA VEGA**, chileno, abogado, RUT 13.828.485-9, ambos con domicilio en calle Don Carlos N°3171 A, comuna de Las Condes, como autores del delito de **PREVARICACIÓN DEL ABOGADO**, del artículo 231 del Código Penal, según los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer.

I. LOS HECHOS.

1.- El 12 de septiembre de 1974 contraí matrimonio con el querellado ante el oficial de Registro Civil de la circunscripción de La Serena, inscrito bajo el N°492 en el Registro de Matrimonio respectivo, bajo el régimen patrimonial de **sociedad conyugal**. **Me casé cuando tenía 18 años de edad** y mis estudios formales se limitan sólo al **cuarto año medio**, ya que posteriormente me dediqué en forma exclusiva a la crianza de mis tres hijos con el querellado. Durante mi matrimonio no ejercí ningún trabajo remunerado ya que a mi ex cónyuge no le gustaba que estuviera fuera de la casa. En consecuencia soy una persona bastante iletrada en muchas materias, más aún en los temas legales donde no tengo conocimiento alguno. Tuve una vida muy acomodada, nunca me faltó nada, ya que Arnaldo siempre tuvo una buena situación económica gracias a su trabajo en la minería.

2.- En 1998 por distintos motivos me separé de hecho de Arnaldo del Campo Arias, manteniendo siempre una cordial relación con él, de afecto mutuo y **confianza** por nuestros años de relación juntos y la crianza de nuestros 03 hijos en común. Así pasaron los años en los cuales yo seguía casada legalmente con Arnaldo, donde él incluso me apoyaba económicamente en forma mensual pero estábamos separados de hecho. Arnaldo es una persona mucho mayor que yo, por lo que nuestra relación de pareja, y la que existió después de separarnos, fue más bien como una relación de padre a hija. **Mi confianza en él era ciega y absoluta.**

3.- Por motivos que ahora entiendo, a principios del año 2009 y durante el 2010 Arnaldo empezó a solicitarme de manera insistente el divorcio, yo accedí sin

problemas pero me llamó mucho la atención su interés en hacer todo rápido. Yo en esa época estaba cursando una depresión severa, siendo atendida por una profesional psiquiatra en la ciudad de La Serena donde tenía mi domicilio. El me señaló que se encargaría de todo con su equipo de abogados que individualizo más adelante y que no tenía que preocuparme de nada. Yo, una persona poco preparada y que además confiaba en mi ex cónyuge dejé todo a su buen criterio y el de sus dos abogados, confiando en que nunca sería capaz de engañarme. Me equivoqué rotundamente.

4.- Con fecha **14 de septiembre de 2010** ante el Notario Germán Russeau del Río, suplemente de don Humberto Santelices Narducci, titular de la 22° Notaría de Santiago, **comuna de Las Condes**, suscribí con el querellado una escritura pública de **acuerdo de regulación de relaciones mutuas** conforme a la ley 19.947, la cual consta en repertorio N°5551-2010. Esta escritura en su cláusula segunda hace referencia para estos efectos a escritura pública de fecha 11 de febrero de 2009, ante el Notario Germán Russeau del Río, suplemente de don Humberto Santelices Narducci, titular de la 22° Notaría de Santiago, comuna de Las Condes, por la cual me separé de bienes y liquidé la sociedad conyugal habida con Arnaldo Cesar del Campo Arias, la consta en repertorio N°781-2009

5.- Con fecha **08 de octubre de 2010**, por sentencia del Primer Juzgado de Familia de Santiago en causa Rol C-4655-2010, de fecha 08 de octubre de 2010 se declaró el divorcio del matrimonio **y se tuvo como completo y suficiente el acuerdo de relaciones mutuas** de fecha 14 de septiembre de 2010, subinscribiéndose dicha sentencia con fecha **17 de noviembre de 2010**.

6.- Que para todo el proceso jurídico anteriormente referido específicamente la redacción de las escrituras públicas y el juicio de divorcio mi ex marido designó a su abogado de confianza y amigo personal **JORGE BONET GUERRICABEITIA**, quien a su vez incorporó un mandato judicial en la escritura de fecha 14 de septiembre de 2010 al abogado de su misma oficina **JAIME FIGUEROA VEGA**, persona de confianza de los dos primeros, para que me representara en el juicio de divorcio. En todo momento ambos abogados actuaron bajo las exclusivas instrucciones de mi ex cónyuge, *ES DECIR*

FUERON SUJETOS QUE INTERVINIERON POR ÉL EN EL DELITO DE ESTAFA, y al mismo tiempo defendieron los intereses de mi ex cónyuge y NO LOS MÍOS, yo me limité a acceder con fiadamente en las instrucciones que me daba mi ex cónyuge y sus abogados, agregando que en esa época como señalé cursaba una profunda depresión, tratamiento que incluso financiaba el propio Arnaldo del Campo Arias.

7.- El acuerdo de relaciones mutuas que se tuvo como completo y suficiente en el juicio de divorcio, derivado de la liquidación de la sociedad conyugal, se basaba en una supuesta IGUALDAD en la hijuela que correspondería a cada cónyuge de acuerdo a las instrucciones de mi cónyuge y sus abogados, así de hecho se deja constancia expresa en las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA de la escritura de fecha 11 de febrero de 2009, **en el que a cada uno le correspondía un haber líquido efectivo de \$341.000.000 (trescientos cuarenta y un millones de pesos).**-

8.- En la misma cláusula SEXTA de la escritura anteriormente referida US podrá apreciar fácilmente el engaño del cual fui víctima de Arnaldo del Campo Arias y perjudicada por los abogados que representaban también mis intereses. Dentro de su hijuela que él y sus abogados asignaron, **se adjudicó la totalidad de los derechos mineros** singularizados en la cláusula CUARTA bajo el número II, adjudicación que **valorizó el querellado en mi perjuicio en \$100.000.000 (CIEN MILLONES DE PESOS)**. Dentro de esos derechos mineros se encontraba una concesión minera de nombre "IMÁN", que la componen pormenorizadamente las concesiones, roles nacionales e inscripciones que se singularizan en la escritura en las páginas 17 y 18, todas las cuales se singularizan con el nombre inicial IMAN.

9.- Es del caso SS que años después del juicio de divorcio, por un amigo en común con mi ex cónyuge, me enteré que Arnaldo en un período inmediato después del divorcio enajenó los derechos mineros de la CONCESIÓN IMÁN, en **U\$13 (TRECE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS)**. Recuerdo a US que Arnaldo del Campo Arias es **INGENIERO CIVIL EN MINAS** y que toda su vida se ha dedicado laboralmente a la minería e que incluso fue designado por

el Ministerio de Minería en representación del Presidente de la República como **Director de la Empresa Nacional de Minería (ENAMI)** en el mes de julio del año 2013. Lo que digo SS es que Arnaldo del Campo Arias sabía perfectamente el valor real de dichas concesiones mineras y me engañó con el valor real de las mismas, me hizo creer erradamente que el acuerdo de relaciones de mutuas que firmé el 14 de septiembre de 2010 de acuerdo a la ley de matrimonio civil y el acuerdo sobre la misma ante el Juez de Familia efectivamente propendía a establecer una situación igualitaria entre los cónyuges, **sufriendo un perjuicio económico de a lo menos U\$6,5 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DE DOLARES AMERICANOS).**

10.- Efectivamente día 13 de diciembre de 2010, **apenas dos meses después del divorcio**, la empresa **IMAN S.A se hace dueña de los derechos mineros por aporte de Arnaldo del Campo Arias de las concesiones minera denominadas IMAN**, a su vez el 21 de enero de 2011 HUENTALAUQUEN SA se hace dueña de los derechos mineros por compra de acciones de IMAN SA, y el 31 de enero de 2011 se firma un contrato de opción de compra a IMAN SA al Fondo de Inversión Privado (FIP) RUCAPANGUI Y MINERA ACTIVA UNO SPA. El 28 de febrero de 2012 la MINERA IMAN SPA ejerce la opción de compra de los derechos mineros y el 05 de marzo de 2012 se certifica la propiedad de los derechos mineros a favor de **MINERA IMAN SPA**. Esta opción de compra de los derechos mineros, que finalmente se concretó, fue por **13 millones de dólares americanos**, y resulta **evidente el actuar doloso de los 3 querellados** puesto que un negocio minero de esta magnitud no se hace en dos meses, sino que todos los estudios y negociaciones previas duran muchísimo tiempo incluso **AÑOS**, información que se me ocultó deliberadamente por mi ex cónyuge y sus dos abogados, causándome un grave perjuicio económico. Un antecedente concreto del dolo de los querellados es que con fecha **01 de septiembre de 2008** el perito REINALDO RODRÍGUEZ MAYORGA, fue designado merito mensurador en la causa rol 20.647 del Segundo Juzgado de Letras de Vallenar precisamente para mensurar varias de las concesiones IMAN, es decir los querellados ya durante el año 2008 estaban preparando el escenario posterior del cual fui víctima.

11.- La **MINERA IMAN SPA**, a su vez divide su propiedad de la siguiente forma: **MINERA ACTIVA DOS SPA** es 100% dueña del FIP IMAN, que a su vez es dueña del 50% de **MINERA IMAN SPA**; y el otro 50% de **MINERA IMAN SPA**, está en manos del **FIP RUCAPANGUI**.

12.- Muy relacionado con los hechos relatados, y a través de los distintos medios de comunicación me he podido informar que los **mismos Fondos de Inversión del Privado compradores de los derechos mineros IMAN, y el mismo equipos de asesores y abogados**, forman parte del denominado **GRUPO PENTA**, quienes también compraron en esa época la minera **DOÑA DOMINGA**, hechos que fueron relatados por los fiscales en la audiencia de formalización del denominado **CASO PENTA RUC 1400637392-6, RIT 6873-2014**, del 8vo Juzgado de Garantía de Santiago. Esta coincidencia cobra relevancia ya que en dicha causa se encuentra formalizado el **ex Subsecretario de Minería Pablo Wagner San Martín** por delitos tributarios, lavado de dinero y cohecho, vinculados a este grupo económico, quien habría ayudado en la tramitación de los permisos ambientales de la minera Doña Dominga, había un actuar concertado en la infracción de los tipos penales allí investigados. La venta de los derechos mineros IMAN a este grupo económico ocurren en febrero de 2012, cuando el ex Subsecretario Wagner era efectivamente Subsecretario de Minería y emitía boletas de terceros al GRUPO PENTA, y al año siguiente **mi ex cónyuge es designado por el Ministerio de Minería como Director de ENAMI**. Nuevamente nos encontramos con los mismos actores involucrados en hechos del todo extraños que harían pensar o a lo menos presumir un actuar concertado con infracción de tipo penal. En consecuencia no descarto que pudieran existir otros delitos de naturaleza tributaria, de la ley de mercado de valores, sociedades anónimas, ambientales o contra la probidad en la operación de compra y operación de la **Minera IMÁN**, lo que deberá ser investigado en definitiva por el Ministerio Público.

II. EL DERECHO.

EN CUANTO A LA ESTAFA

El artículo 473 del Código Penal establece que: ***“El que defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo, será castigado con presidio o relegación menores en sus grados mínimos y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales”.***

Como ha señalado la doctrina la estafa, o el fraude por engaño, se identifica fácilmente por sus elementos objetivos los cuales son típicos del fraude cuales son la simulación, el error, la disposición patrimonial y el perjuicio; además del elemento subjetivo cual es el ánimo de lucro o enriquecimiento.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en la Estafa, son elementos constitutivos y esenciales el Dolo o Engaño punible y el perjuicio Real y Efectivo, todas, hipótesis que de manera copulativa se dan en la presente acción.

1. Elementos del tipo objetivo.

a) **El engaño:** Como señala Etcheberry la simulación y el error son los dos momentos en los cuales se desdobra el elemento del engaño típico en la estafa. Este autor define como simulación: *“Cualquier acción u omisión que puede crear en otro una falsa representación de la realidad”*; siendo el error *“una falsa representación de la realidad”*. (Alfredo Etcheberry, Derecho Penal Parte Especial, Tomo III, Pág. 392, Ed. Jurídica de Chile, Tercera Edición, año 1997). Es decir, el engaño consta de dos momentos: la simulación, que es el accionar del hechor, y el error ajeno, consecuencia del mismo.

En este caso concreto el autor del engaño, mi ex cónyuge, conocía perfectamente mi debilidad y escaso nivel de instrucción, siendo además asimétrica la información que yo pudiera siquiera imaginar sobre el valor de los derechos mineros IMAN. Arnaldo del Campo, es una persona experta y profesional en el área minera, es Ingeniero Civil en Minas, por lo tanto al valorizar sus derechos mineros en cien millones de pesos, dicha acción creo en

mi una falsa representación de la realidad, esto es que dichos derechos mineros valían muchísimo menos de lo que realmente valían. Esto además avalado por la confianza que tenía en mi ex cónyuge y por los dos abogados de Arnaldo del Campo Arias encomendados en representar jurídicamente esta realidad a través de escrituras públicas y el mismo juicio de divorcio.

b) El Error: El error es una representación mental que no corresponde a la realidad (ANTÓN, 1958), el cual es consecuencia de un engaño idóneo, razón por la cual ejecuté un acto de disposición patrimonial.

Que para acreditar el delito de Estafa, debe tenerse presente que éste aparece luego de una sucesión de hechos en el que media una relación de causalidad entre ellos: Primero debe existir por parte del sujeto activo el empleo de un ardid o artificio en orden a convencer a la víctima; luego en esta debe crear un error esencial o determinante, que vicia el consentimiento como consecuencia precisa de los medios fraudulentos empleados

c) El resultado, el acto de disposición patrimonial perjudicial: En cuanto a la disposición patrimonial como elemento del tipo objetivo se debe señalar que la doctrina lo define como *"El acto por el cual el sujeto pasivo provoca, activa o pasivamente, una disminución de su patrimonio"* (Alfredo Etcheberry, Derecho Penal Parte Especial, Tomo III, Pág. 398, Ed. Jurídica de Chile, Tercera Edición, año 1997). En mi caso concreto, soy sujeto pasivo del delito en cuanto aponente y a su vez perjudicada por la estafa ya que era titular de los derechos en un 50% de los derechos mineros, en particular de la concesión IMÁN, e hice la entrega al sujeto activo, Arnaldo del Campo, sin conocer que esa entrega era perjudicial. El perjuicio asciende a U\$6,5 millones de dólares americanos.

2.- Elemento subjetivo del tipo:

El dolo en el delito de estafa exige "la conciencia y voluntad de engañar a otro produciéndole un perjuicio patrimonial a él mismo o a una tercera persona" y ese dolo debe ser antecedente o coetáneo al engaño. En relación al elemento subjetivo de "ánimo de lucro" entendido en la ventaja patrimonial obtenida por

la apropiación de una cosa con valor económico o de tráfico”, no requiere que el beneficio o provecho se logre.

En el caso en comento, de todas maneras, no existe mayor dificultad en reconocer este elemento toda vez que ciertamente el único objeto del engaño del que fui objeto por parte de Arnaldo del Campo fue enriquecerse ilícitamente en una operación de venta de los derechos mineros IMÁN que se gestó antes de que se concretara el acuerdo de relaciones mutuas y el divorcio;

3.- En relación a la legitimidad activa el inciso primero del artículo 111 del Código Procesal Penal establece que: *“La querrela podrá ser interpuesta por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario”*. Es del caso su señoría como he explicado anteriormente que fui víctima directa de la estafa.

4.- Consumación del delito de estafa: tratándose la estafa residual de un delito de resultado para consumarse debe causar un perjuicio de índole patrimonial porque es un delito contra la propiedad. De acuerdo a lo que sostiene esta parte dicha consumación se produce el **08 de octubre de 2010**, al dictarse sentencia del Primer Juzgado de Familia de Santiago en causa Rol C-4655-2010, que declaró el divorcio del matrimonio **y se tuvo como completo y suficiente el acuerdo de relaciones mutuas** de fecha 14 de septiembre de 2010.

5.- No aplicación al caso del artículo 489 del Código Penal en el caso del querrellado Del Campo Arias: Que habiéndose consumado el delito el 08 de octubre de 2010, con la dictación de la sentencia de divorcio, la calidad del querrellado Del Campo Arias es de ex cónyuge.

EN CUANTO AL DELITO DE PREVARICACIÓN DE LOS ABOGADOS BONET y FIGUEROA:

El artículo 231 del Código Penal señala que “El abogado o procurador que con abuso maliciosos de su oficio, perjudicare a su cliente o descubriere sus secretos, será castigado según la gravedad del perjuicio que causare, con la

pena de suspensión en su grado mínimo a inhabilitación especial perpetua para el cargo o profesión y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales”

En cuanto al sujeto activo ambos querellados tienen la calidad de abogados, y el perjuicio se comprende en un sentido amplio, es de cualquier índole, como lo sostiene el profesor Etcheberry, esto, jurídico, patrimonial, moral, entre otros, siempre que ello signifique un abuso malicioso del oficio. Por “abuso” se entiende según la RAE el “usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de algo o alguien”, tratándose de los abogados de auxiliares de la administración de justicia, el delito en cuestión puede ser calificado como de “infidelidad profesional”. Ambos actuaron con dolo directo, señalado en la norma con la expresión “malicioso”, no simple negligencia o impericia. En este caso ambos actuaron en contra de mis intereses, valiéndose de sus conocimientos técnicos y profesionales que su título les confiere, al redactar las escrituras públicas señaladas y representarme en el juicio de divorcio en beneficio de Arnaldo del Campo y del suyo propio.

POR TANTO; y en virtud de lo expuesto y de lo dispuesto por los artículos 108, 111 del Código Procesal Penal, y 231 y 473 del Código Penal, normas citadas y demás pertinentes;

Solicitamos a SS. tener por interpuesta querrela en contra de **ARNALDO CESAR DEL CAMPO ARIAS, JORGE BONET GUERRICABEITIA y JAIME FIGUEROA VEGA**, en su calidad de autores del **delito de estafa** previsto y sancionado en el artículo 473 del Código Penal, y en contra de todos quienes resulten responsables del referido ilícito; y en contra de **JORGE BONET GUERRICABEITIA y JAIME FIGUEROA VEGA**, en su calidad de autores del delito de **prevaricación del abogado**, previsto y sancionado en el artículo 231 Código Penal, declarar esta querrela admisible; y remitir todos los antecedentes a la Fiscalía del Ministerio Público competente.

PRIMER OTROSI: En conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, vengo en individualizar aquellas diligencias cuya práctica solicito realice el Ministerio Público:

1. Se despache orden amplia de investigar a la **BRIDEC**, de la Policía de Investigaciones de Chile;
2. Se cite a declarar a los querellados por delegación del artículo 91 del CPP a la BRIDEC de la Policía de Investigaciones de Chile.
3. Se me cite a declarar ante la BRIDEC de la Policía de Investigaciones de Chile.
- 4.- Se cite a **JUAN PAULO BAMBACH SALVATORE**, abogado, domiciliado en El Golf 40, piso 20, comuna de Las Condes, en calidad de testigo, a dependencias de la BRIDEC de la Policía de Investigaciones, a fin de que declare todo lo que sabe respecto a la operación de compra de los derechos mineros de la concesión **IMAN** y desde cuando se gestó la operación de compra.
- 5.- Se cite a **JUAN CRISTÓBAL JARAMILLO CHARLES**, domiciliado en Cerro el Plomo N°5630, piso 16, Las Condes, **representante** a la fecha de los hechos de **Huentelauquén SA RUT 76.120.157-3**, en calidad de testigo, a dependencias de la BRIDEC de la Policía de Investigaciones, a fin de que declare todo lo que sabe respecto a la operación de compra de los derechos mineros de la concesión **IMAN** y desde cuando se gestó la operación de compra. Especialmente que declare respecto al aporte de Arnaldo del Campo Arias de los derechos mineros Concesiones **IMAN** a **IMAN SA** y entregue voluntariamente todos los documentos relacionados con la operación.
- 6.- Se cite a **PABLO DÉLANO MÉNDEZ**, domiciliado en Presidente Riesco 5335, oficina 2104, comuna de Las Condes, **representante** a la fecha de los hechos de **MINERA IMAN SPA RUT 76.126.207-6**, en calidad de testigo, a dependencias de la BRIDEC de la Policía de Investigaciones, a fin de que declare todo lo que sabe respecto a la operación de compra de los derechos mineros de la concesión **IMAN** y desde cuando se gestó la operación de compra.
- 7.- Se cite a **JOSE ANTONIO JIMENEZ MARTÍNEZ**, domiciliado en Presidente Riesco 5335, oficina 2104, comuna de Las Condes, **representante** a la fecha de los hechos de **MINERA IMAN SPA RUT 76.126.207-6**, en calidad de testigo, a dependencias de la BRIDEC de la Policía de Investigaciones, a fin de que declare todo lo que sabe respecto a la operación de compra de los

derechos mineros de la concesión IMAN y desde cuando se gestó la operación de compra.

8.- Se solicite **orden judicial** para la incautación de los **discos duros** de los PC y notebook de los domicilios de los querellados y también de los testigos del 4 al 7, mencionados anteriormente, para efectos de obtener toda la información posible sobre la operación de compra de los derechos mineros de la concesión IMAN.

9.- Se solicite **autorización judicial** para incautar las **comunicaciones electrónicas** entre los querellados, y entre éstos y los testigos del 4 al 7, referidos a la operación de compra de las concesiones IMAN, entre enero del año 2008 a la fecha.

10.- Se solicite copia autorizada de la causa sobre mensura rol 20.647 (2008) del Segundo Juzgado de Letras de Valdivia.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito tener por acompañados los siguientes documentos en la forma legal:

1.- Copia simple de la sentencia de divorcio de fecha 08 de octubre de 2010, al dictarse sentencia del Primer Juzgado de Familia de Santiago en causa Rol C-4655-2010, que declaró el divorcio del matrimonio y se tuvo como completo y suficiente el acuerdo de relaciones mutuas de fecha 14 de septiembre de 2010, entre el querellado Del Campo Arias y esta querellante.

2.- Copia simple de escritura pública de acuerdo de relaciones mutuas conforme a la ley 19.947, de fecha 14 de septiembre de 2010, entre el querellado Del Campo Arias y esta querellante.

3.- Copia simple de escritura pública de separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal, de fecha 11 de febrero de 2009, entre el querellado Del Campo Arias y esta querellante.

4.- Copia simple de escritura pública de opción de compra de concesiones mineras entre Huentelauquén SA y Minera Imán SPA, de fecha 28 de febrero de 2012.

5.- Copia simple de certificado de matrimonio, entre el querellado Del Campo Arias y esta querellante.

TERCER OTROSÍ: Solicito a SS. que se me notifiquen las resoluciones que se dicten en la presente causa mediante correo electrónico, designando para tal efecto la dirección porthusteguy@gmail.com en conformidad a lo prescrito por el artículo 31 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas que sobre esta materia sean pertinentes.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a SS. tener presente que en este acto vengo en designar como abogado patrocinante y confiero poder, con todas las facultades del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, en sus ambos incisos que doy por expresamente reproducidos, al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don **PEDRO ORTHUSTEGUY HINRICHSEN**, , domiciliado para estos efectos en Miraflores 178, piso 22, Santiago, quien firma en señal de aceptación. (RUT. 10727866-4)

Marta Hoffmann
7-460.339-9
Fonitela COOP. Juan Pinto
Carpeneo.

[Signature]
15 JUN 2015
JUAN PINTO

[Signature]
10727866-4
Pedro Orthusteguy H.
Abogado
A. Carabid.
Carpeneo.

1



Santiago, veinticinco de octubre de dos mil diez.

Proveyendo presentación de fecha 13 de octubre de 2010:

Advirtiendo el Tribunal que se incurrió en un error de tipeo en la sentencia de autos, y en merito de la facultad contenida por el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, rectifíquese en los siguientes términos:

En la parte resolutive en el punto N°1, línea N° 4 donde dice "con fecha 12 de septiembre de 1994", debe decir "con fecha 12 de septiembre de 1974".

Téngase la presente resolución como parte integrante de la sentencia de autos.

Déjese sin efecto certificado de ejecutoria de fecha 8 de octubre de 2010.

Notifíquese a las partes por correo electrónico.

C-4655-2010

PROVEYO DOÑA CAROLINA BUSTAMANTE SASMAY, JUEZ TITULAR DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO
spc

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA DE DIVORCIO

FECHA	ocho de octubre de dos mil diez
RUC	10-2-0355360-4
RIT	C-4655-2010
MAGISTRADO	MARIA JOSE AMENGUAL TAPIA
ENCARGADO DE ACTA	MYRIAM FLORES VIDAL
HORA DE INICIO	08:35
HORA DE TERMINO	08:55
N° REGISTRO DE AUDIO	10-2-0355360-4-1298 SALA 8
PARTE DEMANDANTE	ARNALDO CESAR DEL CAMPO ARIAS RUT N° 5.892.401-6 domiciliado en Avenida Providencia n° 385 depto. 42 Comuna de PROVIDENCIA

	5 domiciliado en Don Carlos n° 3171 A LAS CONDES o JORGE BONET GUERRICABEITIA rut n° 7.184.722-5			
FORMA DE NOTIFICACION	jb@aygn.cl fono 2497975- 2497994			
PARTE DEMANDADA COMPARECIENTE	GABRIELA MARGARITA COOPMAN PINTO RUT N° 7.460.339-4 domiciliado en Avenida Apoquindo n° 6797 depto. 203 COMUNA LAS CONDES jfigueroa@aygn.cl fono 2497975- 2497994			
ABOGADO	JAIIME FIGUEROA VEGA rut n° 13.828.485-9 domiciliado en DON CARLOS n° 3171 A COMUNA LAS CONDES 3171- A COMUNA LAS CONDES			
FORMA DE NOTIFICACIÓN	jfigueroa@aygn.cl			
? ARTICULO 67 LEY MATRIMONIO CIVIL	X			
? ACUERDO DE RELACIONES MUTUAS	X			
? RATIFICAN SOLICITUD	X			
? OBJETOS Y HECHOS	X			
? EXAMEN DE ADMISIBILIDAD DE PRUEBAS (EXCLUSION)	X			
? INCORPORACION DE PRUEBA	X			
? SENTENCIA ORAL ART. 27 ACTA 98	X			
? RENUNCIA A RECURSOS Y TERMINOS LEGALES	X			

Santiago, ocho de octubre de dos mil diez

VISTOS, OIDOS Y TENIENDO PRESENTE:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Acta 98, se procede a transcribir sólo la parte resolutive del fallo.

Y, visto además lo dispuesto en los artículos, 1, 21, 42 nro.4, 53, 55 inciso 1, 56 y 67 y siguientes de la Ley sobre Matrimonio Civil; 4 de la Ley 4.808; 1.698 del Código Civil; y artículos 9, 32, 61, 63 inciso 1º y 66 de la Ley 19.968, se resuelve:

I.- Que se acoge la solicitud de divorcio y en consecuencia, se declara el término del matrimonio celebrado entre don ARNALDO CESAR DEL CAMPO ARIAS, cédula de identidad número 5.892.401-6 y doña GABRIELA MARGARITA COOPMAN PINTO, cédula de identidad número 7.460.339-4, con fecha 12 de septiembre de 1994, en la circunscripción de La Serena, inscrito con el número 492 del registro matrimonios del mismo año, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, el cual fue sustituido mediante escritura pública del año 2009 por el régimen de separación total de bienes.

II.- Que en cuanto a las relaciones mutuas de las partes, ellas se estarán al acuerdo presentado en este Juicio el que ha sido calificado por el Tribunal, como completo y suficiente.

III Que no se condena en costas al demandado, por haber tenido motivo plausible para litigar y por tratarse de una solicitud conjunta.

IV Practíquese la subinscripción al margen de la respectiva inscripción matrimonial conforme a lo dispuesto al artículo 59 de la ley 19947, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Las partes quedan personalmente notificadas, Regístrese digitalmente.

Dirigió y resolvió doña María José Amengual Tapia, Juez Suplente del Primer Juzgado de Familia de Santiago.

Se deja constancia que a las partes renuncian a plazos y recursos legales.

Pasen los antecedentes ante el Ministro de Fe del tribunal a fin de que certifique la ejecutoriedad del fallo.



2

REPERTORIO N° 5357-2010.

ACUERDO DE REGULACION DE RELACIONES MUTUAS
CONFORME LEY 19.947

DEL CAMPO ARIAS, ARNALDO CESAR

CON

COOPMAN PINTO, GABRIELA MARGARITA

14/8 \$/85540/MNA/*****/mas

En Santiago de Chile, a catorce de Septiembre de dos mil diez, ante mí, GERMAN ROUSSEAU DEL RÍO, abogado, Notario reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional don Humberto Santelicez Narducci, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparecen: don ARNALDO CESAR DEL CAMPO ARIAS, chileno, ingeniero civil de minas, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos uno guión seis, domiciliado en Avenida Providencia número trescientos ochenta y cinco, departamento cuarenta y dos, Providencia, Región Metropolitana; y doña GABRIELA MARGARITA COOPMAN PINTO, chilena, relacionadora pública, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos sesenta mil trescientos treinta y nueve guión cuatro, domiciliada en Avenida Apoquindo número seis mil setecientos noventa y siete, departamento doscientos tres, Torre Uno, Las Condes, Región Metropolitana, ambos casados entre sí, y separados totalmente de bienes según se acreditará; los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad con las cédulas referidas, y exponen: Que, se ha convenido el siguiente acuerdo para regular las relaciones mutuas entre

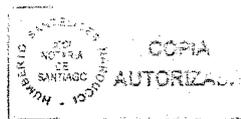
si y respecto de sus hijos matrimoniales, conforme al artículo veintiuno de la Nueva Ley de Matrimonio Civil:

PRIMERO: Los comparecientes contrajimos matrimonio con fecha doce de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante el Oficial de Registro Civil de la Circunscripción La Serena, el cual que fue inscrito bajo el número cuatrocientos noventa y dos en el Registro de Matrimonio respectivo, bajo el régimen patrimonial matrimonial de sociedad conyugal. De este matrimonio nacieron nuestros hijos matrimoniales, GABRIELA ALEJANDRA, DENISSE MARGARITA, ARNALDO CHRISTIAN, y, todos de apellidos DEL CAMPO COOPMAN, de treinta y cuatro, treinta y uno, y veintidós años de edad respectivamente. SEGUNDO: Asimismo, con fecha once de febrero del año dos mil nueve, ante don Germán Rousseau Del Río, Notario Público reemplazante de don Humberto Santelices Narducci, titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago, los comparecientes suscribimos escritura pública de separación de bienes y liquidación de sociedad conyugal, la cual se inscribió oportunamente al margen de la inscripción de la respectiva inscripción matrimonial. TERCERO: Los comparecientes, desde el mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, nos encontramos separados de hecho, razón por la cual, por este acto declaramos estar de acuerdo en obtener el divorcio y acogernos a lo dispuesto en tal sentido por la nueva Ley de Matrimonio Civil. CUARTO: Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco de la ley diecinueve mil novecientos cuarenta y siete, por el presente instrumento venimos a acordar la regulación de nuestras relaciones mutuas, especialmente las materias a que se



refiere el artículo veintiuno de la Ley citada. QUINTO: Estamos de acuerdo en que contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, y que con posterioridad, procedimos a sustituir dicho régimen patrimonial por el de separación total de bienes, liquidando la sociedad conyugal propendiendo a establecer situaciones igualitarias de las partes hacia el futuro. SEXTO: En lo que dice relación con nuestros hijos, doña DENISSE MARGARITA, y doña GABRIELA ALEJANDRA, ambas de apellidos DEL CAMPO COOPMAN, son actualmente mayores de edad, profesionales y autosuficiente, por lo cual, no les corresponde recibir alimentos de ninguno de sus padres, y nada se le adeuda por este concepto. Respecto de don ARNALDO CHRISTIAN DEL CAMPO COOPMAN, quien aún detenta legalmente la calidad de alimentario y vive separado de sus padres en la ciudad de Santiago; ha sido su padre, don ARNALDO CESAR DEL CAMPO ARIAS, quien ha asumido la obligación de seguir cubriendo todas sus necesidades de carácter alimenticio, y lo seguirá haciendo mientras se mantengan las circunstancias que originan la obligación señalada. SÉPTIMO: Ambos comparecientes quedamos con patrimonio en bienes raíces que en definitiva generan beneficios y rentas, lo que nos permite independencia económica, y sin que ninguno sea carga alimenticia, ni de ningún tipo respecto del otro. OCTAVO: También, los comparecientes venimos en declarar que como consecuencia de nuestro matrimonio, no sufrimos ni detrimento, ni menoscabo, y que cada uno se ha desarrollado personalmente, trabajado en lo que hemos podido y querido, agregando que la crianza de nuestros hijos y el cuidado del hogar común, nunca constituyó un impedimento para desarrollar una actividad

económica, laboral en forma libre y en la medida de nuestras posibilidades y deseos. En consecuencia de lo anterior, ninguno de los comparecientes, ya sea vía directa o indirecta, hemos sufrido un menoscabo económico que tenga como causa el matrimonio, o con ocasión de éste. Aún más, en la escritura pública de separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal ya individualizada en este instrumento, a doña GABRIELA MARGARITA COOPMAN PINTO, se le adjudicó: el cincuenta por ciento del dominio de todos los bienes raíces que se señalan en la cláusula séptima de dicho instrumento, y con el objeto de establecer relaciones igualitarias hacia el futuro, se le adjudicó la suma de treinta y cuatro millones de pesos en dinero efectivo y además el cincuenta por ciento de los derechos de su cónyuge, en la parcela número Siete del proyecto de Parcelación o Plano de Parcelación de los terrenos de la Cooperativa de Reforma Agraria Bellavista Limitada de La Serena, de una superficie de nueve hectáreas y noventa áreas, el cual se encuentra inscrita a nombre de la comunidad a fojas mil cuatrocientos sesenta y ocho número mil cuatrocientos cuarenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año mil novecientos ochenta y nueve. Asimismo, don ARNALDO CESAR DEL CAMPO ARIAS en dicha ocasión asumió la obligación de pagar el vehículo Station Wagon Toyota Runner Cuatro. Cero placa patente BVGZ-ocho cero-K modelo dos mil nueve color gris metálico, adquirido a crédito por doña GABRIELA MARGARITA COOPMAN PINTO, lo que efectivamente ocurrió, Además pagó otras deudas adquiridas por ella durante la vigencia de la sociedad conyugal. Sin perjuicio de lo anterior, y siguiendo



el mismo principio de establecer relaciones patrimoniales igualitarias hacia el futuro de los comparecientes, don ARNALDO CESAR DEL CAMPO ARIAS se obliga a pagar a doña GABRIELA MARGARITA COOPMAN PINTO: Uno) la suma única y total de veintidós millones de pesos haciéndose cargo de asumir deudas adquiridas por ella hasta por dicha cantidad con Banco Santander, Falabella, Visa, y otros varios, - Estos pagos se harán en las cuotas y plazos fijadas por cada una de las entidades nombradas. Dos) las cuotas de trescientos veintiún mil pesos y una cuota final de cinco millones de pesos que adeuda a una automotora con motivo del vehículo adquirido por ella. Estos pagos los efectuará don Arnaldo del Campo en de sus respectivos vencimientos. Los pago antes enumerados se harán , una vez y bajo la condición de que se encuentre debidamente subinscrita, al margen de la inscripción del matrimonio de los comparecientes, la sentencia que declare el divorcio vincular entre las partes. Adicionalmente, doña Gabriela Coopman reconoce haber percibido por adelantado las rentas de arriendo hasta marzo de dos mil trece correspondientes al inmueble de Avenida del Mar en La Serena, rentas que suman la cantidad de aproximadamente veinticinco millones de pesos de los cuales adeuda la mitad, esto es doce millones quinientos mil pesos aproximadamente a don Arnaldo del Campo. Bajo la condición de que se encuentre debidamente subinscrita, al margen de la inscripción del matrimonio de los comparecientes, la sentencia que declare el divorcio vincular entre las partes, don Arnaldo del Campo condonará dicha deuda a doña Gabriela Coopman. Finalmente, por este acto se ratifica el acuerdo

bienes, en el sentido que una vez y bajo la condición de que se encuentre debidamente subinscrita, al margen de la inscripción del matrimonio de los comparecientes, la sentencia que declare el divorcio vincular entre las partes, don Arnaldo del Campo traspasará al momento de jubilar el cincuenta por ciento de sus fondos previsionales a doña Gabriela Coopman. Por su parte, también una vez y bajo la condición de que se encuentre debidamente subinscrita, al margen de la inscripción del matrimonio de los comparecientes, la sentencia que declare el divorcio vincular entre las partes, Doña Gabriela Coopman se obliga a transferir a don Arnaldo del Campo Arias todos los derechos que le corresponde en el inmueble consistente en el Predio agrícola ubicado en el lugar denominado "Agua Nueva", Estancias Yerbas Buenas, comuna de Huasco, inscrita a fojas cuarenta y ocho número cuarenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Freirina correspondiente al año mil novecientos noventa y seis. El rol es el número ciento cincuenta y tres - veinticuatro de Huasco. Para los efectos del cumplimiento de todos y cada uno de estos acuerdos, los comparecientes otorgan mandato irrevocable a los abogados Jorge Antonio Bonet Guerricabeitia y Jaime Figueroa Vega quienes sin limitación alguna podrán suscribir todos los instrumentos y convenir todas las cláusulas, modalidades, condiciones que se requieran para que lo acordado por los comparecientes en este instrumentos, se cumpla efectivamente. NOVENO: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. DÉCIMO: Por este acto, don ARNALDO CESAR DEL CAMPO ARIAS viene en



otorgar mandato especial a don JORGE BONET GUERRICABEITIA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad siete millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos veintidós guión cinco, domiciliado en calle Don Carlos tres mil ciento setenta y uno guión A, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que lo represente con las más amplias facultades en todos los trámites judiciales que digan relación con la obtención del divorcio. En uso de estas facultades podrá el mandatario deducir demanda de divorcio o bien notificarse personalmente o en forma tácita y contestar la demanda que interpusiere su cónyuge, pudiendo asistir por la poderdante a las audiencias que se fijen al efecto, especialmente a aquella especial de conciliación, con facultades para declarar en su nombre, que no existen intenciones por su parte ni posibilidades de reanudar la vida en común. El poder judicial que por este acto se confiere, comprende todas las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil Chileno, incluidas las del inciso segundo, como son las de aceptar la demanda contraria, renunciar a todos los plazos y recursos legales, pudiendo el mandatario patrocinar personalmente o designar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente.

UNDÉCIMO: Por este acto, doña GABRIELA MARGARITA COOPMAN PINTO viene en otorgar mandato especial a don JAIME FIGUEROA VEGA, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y cinco guión nueve, domiciliado en calle Don Carlos tres mil ciento setenta y uno A, comuna de La Condes, Región Metropolitana, para que la represente con las más amplias facultades en todos los trámites judiciales

estas facultades podrá el mandatario deducir demanda de divorcio o bien notificarse personalmente o en forma tácita y contestar la demanda que interpusiere su cónyuge, pudiendo asistir por la poderdante a las audiencias que se fijen al efecto, especialmente a aquella especial de conciliación, con facultades para declarar en su nombre, que no existen intenciones por su parte, ni posibilidades, de reanudar la vida en común. El poder judicial que por este acto se confiere, comprende todas las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil Chileno, incluidas las del inciso segundo, como son las de aceptar la demanda contraria, renunciar a todos los plazos y recursos legales, pudiendo la mandataria patrocinar personalmente o designar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente.".- Minuta redactada por el abogado don Jorge Bonet G.- En comprobante y previa lectura, firman.- Doy fe. ✓

A. del Campo

ARNALDO C. DEL CAMPO ARIAS

5.892.401-6

Gabriela M. Coopmán Pinto

GABRIELA M. COOPMÁN PINTO

4460.339-4-

AUTORIZO CONFORME ART. 402
CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

NOTARIO TITULAR
ES TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
SANTIAGO, 28 SEP 2010

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
VIII Notaria Santiago

12/02
2017
Archivo Judicial Santiago

3



REPERTORIO N° 781-2009 -

SEPARACIÓN DE BIENES
Y
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEL CAMPO ARIAS, ARNALDO CESAR
Y
COOPMAN PINTO, GABRIELA MARGARITA



\$/11003/MNA#####/allo/A
En Santiago de Chile, a once de Febrero de dos mil nueve,
ante mí, GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO, abogado, Notario
reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaría de
este territorio jurisdiccional don Humberto Santelices
Narducci, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque
Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparecen:
don ARNALDO CESAR DEL CAMPO ARIAS, chileno, ingeniero civil
en minas, cedula nacional de identidad número cinco
millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos uno
guión seis, domiciliado en calle Erasmo Escala numero
doscientos nueve, ciudad de Vallenar, de paso en ésta, y
doña GABRIELA MARGARITA COOPMAN PINTO, chilena,
relacionadora pública, cedula nacional de identidad número
siete millones cuatrocientos sesenta mil trescientos
treinta y nueve guión cuatro, domiciliada en Avenida del
Mar número cuatro mil ciento cincuenta, departamento numero
veinte, ciudad de La Serena, de paso en ésta, ambos casados
entre sí; los comparecientes mayores de edad, quienes me
acreditaron su identidad con las cédulas mencionadas y
exponen PRIMERO: Los comparecientes contrajeron matrimonio
con fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y



cuatro ante el Oficial de Registro Civil de la Circunscripción La Serena, matrimonio que fue inscrito bajo el número cuatrocientos noventa y dos en el Registro de Matrimonio respectivo, en régimen de sociedad conyugal.

SEGUNDO: Conforme lo autoriza el artículo mil setecientos veintitrés del Código Civil, por el presente instrumento, los comparecientes sustituyen el régimen de sociedad conyugal, por el de separación total de bienes. TERCERO:

Por este mismo acto, los comparecientes liquidan la sociedad conyugal, en la forma que pasa a expresarse.

CUARTO: Doña GABRIELA MARGARITA COOPMAN PINTO declara que durante el matrimonio no ha adquirido bienes propios con su ejercicio profesional, en forma que no hay bienes que colacionar y consecuentemente con lo anterior ambos comparecientes están de acuerdo en que los únicos bienes a liquidar son los que se contienen en el inventario siguiente siendo su valor de tasación el que fijado de común acuerdo por los comparecientes, en cada caso se indica: I. BIENES RAÍCES Y DERECHOS: I. Uno. Departamento número veintisiete del segundo piso, los estacionamientos números cuarenta y cuatro y cuarenta y nueve del primer subterráneo y la bodega del número treinta y tres del primer subterráneo del edificio ubicado en calle Nueva de Lyon número ciento cinco, de la Comuna de Providencia, Región Metropolitana, de acuerdo al plano archivado con los números dos mil setecientos tres y dos mil setecientos tres A a la F, y dueño además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirientes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: NORTE, cuarenta y cuatro metros cincuenta y dos



0187220



cientos cuarenta y cuatro

centímetros aproximadamente con la propiedad del Doctor Brockmann, hoy Dagoberto Floto; SUR, cuarenta y dos metros treinta y dos centímetros con terrenos de la sociedad; ORIENTE, cincuenta y nueve metros aproximadamente, en parte con propiedad de Rodolfo Oyarzún, hoy Vicente Sánchez y Jorge Pérez, en parte con propiedad de don Francisco Maulín y de don Rodolfo Oyarzún, y en parte con terreno de la sociedad; PONIENTE, en cincuenta y nueve metros cinco centímetros con calle Nueva de Lyon, franja expropiada por la Ilustre Municipalidad de Providencia de por medio.- Los adquirió por compra a la sociedad "INMOBILIARIA LAS BANDURRIAS LIMITADA", según escritura otorgada en la Notaría de esta ciudad, de don ANDRÉS RUBIO FLORES, el veinte de marzo de mil novecientos noventa. El título se encuentra inscrito a fojas dos mil novecientas treinta y nueve número diecinueve mil quinientos veintiséis del Conservador de Bienes raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa. Los roles respectivos son los números treinta y uno - quinientos nueve, treinta y uno - seiscientos setenta, treinta y uno - seiscientos setenta y cinco y treinta y uno - setecientos noventa y dos, todos de Providencia. Las partes de común acuerdo avalúan esta propiedad en la suma de sesenta y dos millones de pesos. Para los efectos que correspondan también están de acuerdo en que los valores individuales son los siguientes: el departamento cincuenta millones de pesos, cada estacionamiento cinco millones doscientos cincuenta mil pesos y la bodega dos millones de pesos. I.dos. Inmueble ubicado con frente a la calle Industriales y a calle Productores, que corresponde al lote número ocho, de la



manzana A del plano de loteo respectivo, Comuna de Conchali, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en línea quebrada, en cuarenta metros ochenta centímetros y cinco metros con calle Industriales, ex calle Uno del plano de loteo; SUR, en cuarenta y cuatro metros sesenta centímetros con lote número nueve de la manzana A del loteo; ORIENTE, en veintiocho metros veinte centímetros, con lote número siete, de la manzana A del loteo; y PONIENTE, en veintinueve metros cincuenta centímetros con calle productores ex - calle Dos del plano del loteo.- La adquirió por compra a la SOCIEDAD "LOS PARQUES S.A.", según escritura de fecha siete de junio del año mil novecientos ochenta y nueve, otorgada en la Notaría de esta ciudad de don Alvaro Bianchi Rosas. El título se encuentra inscrito en el Rol de los predios número cincuenta mil novecientos once, número treinta y un mil ochocientos diecisiete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve. El Rol es el número cinco mil uno guión seis de Huechuraba. Las partes de común acuerdo avalúan esta propiedad en la suma de doscientos cuarenta millones de pesos. ~~En~~ Departamento número veinte del segundo piso del edificio Toledo ubicado en Avenida del Mar número cuatro mil cinco cincuenta, Comuna de La Serena, comprendiéndose el derecho al uso y goce exclusivo de los estacionamientos treinta y cuatro y treinta y cinco ubicados en la planta general exterior del edificio y con correspondiente acceso a éstos y de la bodega número tres ubicada en la planta subterránea, inmuebles todos del edificio denominado Toledo. Así mismo se comprende en el dominio los derechos de uso y goce que





quinientos cuarenta y cinco



corresponde a lo adquirido y demás bienes que se reputan comunes conforme a la ley número seis mil setenta y uno y su Reglamento y posteriores modificaciones, y al Reglamento de copropiedad del edificio inscrito a fojas seiscientos cuarenta y ocho número quinientos veintisiete del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de La Serena correspondiente al año mil novecientos noventa y dos, todo de acuerdo los planos de planta del edificio y acogimiento a la ley de pisos agregados bajo los números ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena correspondiente al año mil novecientos noventa y dos. El referido edificio se construyó en el lote " Dos C - Uno - B" resultante de la subdivisión del lote "Dos-C" de la Avenida del Mar singularizado en el plano archivado bajo el número once al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena correspondiente al año mil novecientos noventa y dos. Los deslindes del lote Dos-C-Uno-B, de acuerdo al plano aludido son los siguientes: al NORTE, en cincuenta y nueve metros ochenta centímetros con Lote Dos C-UNO-A; al SUR, en cincuenta y ocho metros veintitrés centímetros con Lote Dos C-Dos, al ORIENTE, en cincuenta y cinco metros y cinco centímetros con Parcela cincuenta y siete y cero coma dieciocho metros con Lote Dos C-UNO-A, y al PONIENTE, en cuarenta y tres metros cincuenta y dos centímetros con avenida del Mar y en seis metros setenta y un centímetros con Lote Dos C-Dos y en cinco metros cincuenta centímetros con Lote Dos C-UNO-A. Lo adquirió por compra a la Inmobiliaria Reina Sofía





quinientos cuarenta y seis

546



el terreno y demás bienes que se reputan comunes conforme a la ley seis mil setenta y uno y su reglamento y al reglamento de copropiedad de edificio inscrito a foja mil quinientos sesenta y uno número mil cincuenta del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de La Serena correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro. Todo de acuerdo con los planos agregados al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año mil novecientos noventa y cuatro bajo el número doscientos cuarenta y nueve, siendo los deslindes particulares de la manzana H en que se encuentra construido el edificio de acuerdo al plano archivado con el número cuatrocientos cincuenta y nueve al final del mismo registro de propiedad dicho correspondiente al año mil novecientos noventa y tres; los siguientes: NORTE, en veintinueve coma diez metros y en ochavo de cuatro coma veinticuatro metros con calle Nueva Número dos, denominada Pintor Alberto Valenzuela Llanos; al Sur: en veintinueve coma diez metros y en ochavo de cuatro coma veinticuatro metros con Avenida Las Higueras; al oriente: en ciento cincuenta y cuatro coma cincuenta metros y en ochavo de cuatro coma veinticuatro metros con pasaje uno; y al Poniente, en ciento cincuenta y cuatro coma cincuenta metros y en ochavo de cuatro coma veinticuatro metros con avenida el Santo. Lo adquirió por compra a la Inmobiliaria y Constructora San Vicente Limitada, según da cuenta la escritura de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro otorgada ante don Hernán Zúñiga Acevedo notario público de Vallenar. El título está a fojas tres mil trescientos veintitrés número tres mil cincuenta y uno del Registro de Propiedad

3323
3051
APPV



del Conservador de Bienes Raíces de La Serena correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro. Los roles son los siguientes: ciento cuatro - dos el departamento y ciento cuatro - catorce la bodega. Las partes de común acuerdo avalúan esta propiedad en la suma total de cincuenta millones de pesos. Para los efectos que correspondan también están de acuerdo en que los valores individuales son los siguientes: el departamento cuarenta y ocho millones de pesos, y la bodega y estacionamiento dos millones de pesos. I. cinco. Resto signado como lote C de una porción de la Parcela número cinco Bellavista, ubicada en la Comuna de La Serena, singularizada en el plano archivado bajo el número ochenta y uno al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena correspondiente al año mil novecientos noventa y dos. Dicha porción de terreno tiene una superficie aproximada de tres como cinco hectáreas y los deslindes especiales son los que siguen NORTE, con línea quebrada con los lotes A y B en ochenta y siete metros y en cuarenta y tres coma cinco metros respectivamente; y con las parcelas dos y tres ambas camino de por medio que corresponde a la Carretera La Serena Vicuña en ochenta y seis como cincuenta y seis metros. SUR, con la parcela número siete; ORIENTE, con la parcela número cinco de Bellavista de propiedad de don José Izquierdo Somoza; PONIENTE, con línea quebrada con lote B en ciento quince metros y con parcela número cuatro camino interior de por medio en ciento quince coma setenta metros. Este lote C es el remanente que permanece en propiedad de los comparecientes luego de enajenarse los lotes A y B de la subdivisión de la parcela de mayor

104-2
104-14

81 /
1992 /



quinientos cuarenta y siete





quinientos cuarenta y siete

superficie, cinco hectáreas y cuyos anteriores deslindes eran: AL NORTE, con las parcelas dos y tres ambas camino de por medio que corresponde a la Carretera La Serena- Vicuña; AL ORIENTE, con la parte de la parcela número cinco Bellavista que permanece en poder del señor José Izquierdo Gomosa y no forma parte de esta compraventa y cuya cabida pasa a ser de cinco hectáreas y seis áreas; AL SUR, con la parcela número siete y AL PONIENTE, con parcela número cuatro camino interior de por medio. La porción referida se encierra en el plano anterior a la división, archivado bajo el número doscientos diecisiete referido en los tramos ABCD en un área achurada. El título de dominio está a fojas mil novecientos cinco número mil ochocientos veintitrés del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena correspondiente al año mil novecientos noventa y uno, título actual de la propiedad. La adquirió por escritura de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno otorgada en la notaría de La Serena de don Carlos Medina Fernández. El rol es el número novecientos sesenta y ocho - cuarenta y dos de La Serena. Las partes de común acuerdo avalúan esta propiedad en la suma de sesenta millones de pesos. I. seis. Predio agrícola ubicado en el lugar denominado "Agua Nueva", Estancia Yerbas Buenas, comuna de Huasco, de una superficie total de veintinueve hectáreas formado por dos lotes de terrenos asignados "A" y "B", cuyos deslindes son: LOTE A: Norte, terrenos fiscales, en doscientos metros; Sur, predio ocupado por Leopoldo Piñones, en doscientos metros; Naciente, predio ocupado por Emino Torres, en setecientos cincuenta metros, y Poniente, Terrenos fiscales, es setecientos cincuenta metros. LOTE B:

1905
1827
1991

82



Norte, terrenos fiscales, en cuatrocientos metros; Sur, predio ocupado por Emino Torres, en cuatrocientos metros; Naciente, terrenos fiscales, en trescientos cincuenta metros; y Poniente, terrenos fiscales, en trescientos cincuenta metros. La propiedad se encuentra inscrita a fojas cuarenta y ocho número cuarenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Freirina correspondiente al año mil novecientos noventa y seis. El rol es el número ciento cincuenta y tres - veinticuatro de Huasco. Las partes de común acuerdo avalúan esta propiedad en la suma de treinta millones de pesos. I.siete.- propiedad ubicada en Vallenar, calle Erasmo Escala número doscientos nueve que mide veinte metros de frente por cuarenta y dos metros de fondo y cuyos deslindes especiales son: al Norte, con sitio de doña María Rudolph viuda de Gribbell; al Sur, con calle Prat; al Oriente, con sitio de doña María Rudolph viuda de Gribbell; y al Poniente, con calle Comercio hoy Erasmo Escala. Se adquirió por compraventa al banco de Chile, según escritura pública de fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno. El título está actualmente a fojas cuatrocientos sesenta y siete número cuatrocientos cincuenta del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del Departamento de Huasco correspondiente al año mil novecientos ochenta y ocho. El rol es el ciento veinticinco - cinco de la comuna de Vallenar. Las partes de común acuerdo avalúan esta propiedad en la suma de cuarenta y cinco millones de pesos. I.ocho.- Terreno arbolado que forma parte de una propiedad mayor ubicada en la ciudad de





quinientos cuarenta y ocho



Vallenar, calle Sargento Aldea cuyos deslindes y dimensiones particulares son los siguientes: al Norte, con parte de la propiedad de doña Claudia Charlin de Latapiat en sesenta metros; al sur, con predio de don Pedro Sarmiento en sesenta metros; al Naciente, con propiedad de don Miguel Latapiat Hidalgo en veinte metros y al poniente, con propiedad de la sucesión de don Argelio Cruz en veinticuatro metros.- Se adquirió el dominio del cincuenta por ciento de esta propiedad, por escritura de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y uno otorgada ante el notario de Huasco don Daniel Raúl Zalduondo Maltes que se inscribió a fojas trescientos trece número doscientos noventa y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del departamento de Huasco correspondiente al año mil novecientos noventa y uno; y el cincuenta por ciento del dominio restante se adquirió por compraventa de la que da cuenta la escritura pública de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno otorgada ante doña Saida Bonett Simón, notario suplente de don Daniel Zalduono Maltes que se inscribió a fojas mil trescientos veintinueve número mil setenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del departamento de Huasco correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. El rol de esta propiedad es el mil dieciséis-treinta de Vallenar. Conjuntamente con la propiedad dicha, la sociedad conyugal además es dueña de los derechos al uso de las aguas con que se riega el inmueble, por medio del Canal Libertad, correspondiente a una acción del Canal Libertad, cuyo título se encuentra inscrito a fojas cinco número cuatro y a fojas cincuenta y dos número cuarenta y cuatro,



ambas del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces del departamento de Huasco correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. Las partes de común acuerdo avalúan esta propiedad en la suma de cinco millones de pesos. Para los efectos que tengan lugar, los comparecientes están de acuerdo en asignar un valor de tres millones al inmueble y dos millones de pesos a los derechos de agua. I.nueve.- Parte del predio agrícola denominado Parcela La Palma ubicado en la Comuna de Vallenar, cuya superficie y deslindes especiales son los siguientes: Al Norte en doscientos dieciocho metros con la Ribera del Río Huasco. Al Sur, en doscientos cuatro metros con Canal Libertad, Al Oriente, en cuarenta y cuatro metros con propiedad del Comprador y de don Gubier Páez y Al Poniente, en sesenta metros con línea férrea Longitudinal Norte. El inmueble se adquirió por compraventa de la que da cuenta la escritura pública de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno otorgada ante don Hernán Zúñiga Acevedo, notario público de Vallenar, al final de cuyo Registro se archivó el plano de subdivisión bajo el número veintidós. El dominio está inscrito a foja mil ciento once número novecientos veintiuno en el Registro de Propiedad de Bienes Raíces del departamento de Huasco. El Rol para los efectos de pago de las contribuciones territoriales es el número mil dieciséis - veintinueve comuna de Vallenar. Asimismo la sociedad conyugal es dueña de los derechos de aprovechamiento de las aguas que proporcionalmente corresponden al inmueble individualizado, consistentes en cero coma setenta y tres acciones del canal libertad





quinientas cuarenta y nueve

derechos que se encuentran inscritos a fojas treinta y seis número treinta y tres en el Registro de Propiedades de Aguas de mil novecientos noventa y uno del Conservador de Bienes Raíces del departamento de Huasco. Las partes de común acuerdo avalúan esta propiedad en la suma de ocho millones de pesos. Para los efectos que tengan lugar, los comparecientes están de acuerdo en asignar un valor de siete millones de pesos al inmueble y un millón de pesos a los derechos de agua. I. Diez.- En comunidad con doña Mercedes Bertha Arias Machado y con don Alfredo Oscar del Campo Arias, y por iguales partes, la sociedad conyugal es dueña de la parcela número Siete del proyecto de Parcelación o Plano de Parcelación de los terrenos de la Cooperativa de Reforma Agraria Bellavista Limitada de La Serena, de una superficie de nueve hectáreas y noventa áreas, la que deslinda AL NORTE, con parcela número cinco; al Sur, con parcelas ocho y nueve; al Oriente, con Proyecto de Parcelación "Espiga de Oro", camino de por medio; y al Poniente, con parcela número cuatro en parte. En la misma comunidad dicha es dueña de la dieciocho ava parte de los siguientes bienes comunes generales del Proyecto referido: a) Bien Común General Número Uno: Tranque acumulador nocturno con capacidad para tres mil seiscientos metros cúbicos que sirven a la totalidad de las parcelas; b) Bien Común General número dos: Caminos interiores; c) Bien Común General sin número: Los derechos que la Cooperativa posee dentro de la Estancia Panulcillo, que son indeterminados físicamente. También en comunidad con doña Mercedes Bertha Arias Machado y con don Alfredo Oscar del Campo Arias la sociedad conyugal es dueña de los derechos de



aprovechamiento de agua correspondientes a las con que se riega la parcela señalada, consistente en tres acciones del Canal Bellavista de la hoya hidrográfica del río Elqui o Coquimbo. Adquirió la sociedad conyugal en comunidad con doña Mercedes Bertha Arias Machado y don Alfredo Oscar del Campo Arias por compraventa a doña Rosa Soto Fenske según escritura pública de fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y nueve otorgada ante la notaria de La Serena, doña Elena Leyton Carvajal. El dominio del inmueble está a nombre de lo comuneros a fojas mil cuatrocientos sesenta y ocho número mil cuatrocientos cuarenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año mil novecientos ochenta y nueve. El rol es el número novecientos sesenta y ocho - trece de La Serena. Las partes de común acuerdo avalúan el tercío de los derechos que tienen sobre este inmueble y derechos singularizados en la suma de setenta millones de pesos. Para los efectos que tengan lugar, los comparecientes están de acuerdo en asignar un valor de sesenta millones de pesos a sus derechos sobre el inmueble y diez millones de pesos a sus derechos de agua. II. DERECHOS MINEROS. Las pertenencias mineras o concesiones mineras de explotación que a continuación se indican y cuyas actas de mensura y sentencias constitutivas se encuentran inscritas en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Vallenar del número uno al veintiséis; y en el Registro de Descubrimiento del Conservador de Minas de Vallenar, las concesiones de exploración de los números veintisiete, veintiocho y veintinueve, todas de la nómina que sigue: NÚMERO: uno. NOMBRE CONCESIÓN: CALIZA uno-veinte. ROL

1468
1445
1989
Ady. derado s
5204 5208
3577 3579
2012 2012



quinientos cincuenta





quinientos cincuenta



NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-dos mil doscientos setenta y dos-dos. INSCRIPCIÓN. FOJAS: treinta y cuatro. NÚMERO: nueve. AÑO: mil novecientos noventa y tres. NÚMERO: dos. NOMBRE CONCESIÓN: CHINCHILLA uno al diez. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-dos mil doscientos setenta y uno-cuatro. INSCRIPCIÓN. FOJAS: veintinueve. NÚMERO: siete. AÑO: mil novecientos noventa y tres. NÚMERO: tres. NOMBRE CONCESIÓN: CHINCHILLA once al diecisiete. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-dos mil doscientos noventa y dos-siete. INSCRIPCIÓN. FOJAS: ciento cuarenta y cuatro. NÚMERO: treinta y seis. AÑO: mil novecientos noventa y tres. NÚMERO: cuatro. NOMBRE CONCESIÓN: CARACOLES uno al veinte. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-dos mil doscientos setenta-seis. INSCRIPCIÓN. FOJAS: cuarenta. NÚMERO: nueve. AÑO: mil novecientos noventa y tres. NÚMERO: cinco. NOMBRE CONCESIÓN: LA BONITA uno al seis. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-tres mil cuatrocientos sesenta y seis-seis. INSCRIPCIÓN. FOJAS: setenta y tres. NÚMERO: veintinueve. AÑO: dos mil dos. NÚMERO: seis. NOMBRE CONCESIÓN: LA BONITA siete al veintiuno. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-tres mil setecientos cincuenta y cinco-K. INSCRIPCIÓN. FOJAS: doscientas. NÚMERO: setenta y uno. AÑO: dos mil ocho. NÚMERO: siete. NOMBRE CONCESIÓN: CALIZA veintiuno al treinta. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-tres mil setecientos cincuenta y tres-tres. INSCRIPCIÓN. FOJAS: ciento noventa. NÚMERO: setenta y nueve. AÑO: dos mil ocho. NÚMERO: ocho. NOMBRE CONCESIÓN: CALIZA treinta y uno al treinta y siete. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-tres mil setecientos cincuenta y cuatro-uno.



INSCRIPCIÓN. FOJAS: doscientas cuarenta y cuatro vuelta.
NÚMERO: ochenta y dos. AÑO: dos mil ocho. NÚMERO: nueve.
NOMBRE CONCESIÓN: SAN JUAN SUR uno al cinco. ROL NACIONAL:
cero tres mil trescientos uno-dos mil doscientos cuarenta y
cuatro-siete. INSCRIPCIÓN. FOJAS: trescientas nueve.
NÚMERO: ciento veintinueve. AÑO: mil novecientos noventa y
dos. NÚMERO: diez. NOMBRE CONCESIÓN: SAN JUAN SUR seis al
veintitrés. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-
tres mil setecientos veintiuno-cinco. INSCRIPCIÓN. FOJAS:
cuatro noventa y cinco. NÚMERO: setenta. AÑO: dos mil ocho.
NÚMERO: once. NOMBRE CONCESIÓN: PODEROSA UNA. ROL NACIONAL:
cero tres mil trescientos uno-cero ochocientos-dos.
INSCRIPCIÓN. FOJAS: ciento cinco. NÚMERO: cuarenta y cinco.
AÑO: mil novecientos sesenta y nueve. NÚMERO: doce. NOMBRE
CONCESIÓN: ESCONDIDA uno al diez. ROL NACIONAL: cero tres
mil trescientos uno-mil setecientos diecisiete-seis.
INSCRIPCIÓN. FOJAS: una. NÚMERO: uno. AÑO: mil novecientos
ochenta. NÚMERO: trece. NOMBRE CONCESIÓN: PRODUCTORA uno al
dieciséis. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-mil
seiscientos cuarenta y tres-nueve. INSCRIPCIÓN. FOJAS:
cincuenta y cuatro vuelta. NÚMERO: doce. AÑO: mil
novecientos ochenta. NÚMERO: catorce. NOMBRE CONCESIÓN:
LLAMAINCA uno al diez. ROL NACIONAL: cero tres mil
trescientos uno-cero doscientos cincuenta y tres-nueve.
INSCRIPCIÓN. FOJAS: cincuenta. NÚMERO: once. AÑO: mil
novecientos noventa y tres. NÚMERO: quince. NOMBRE
CONCESIÓN: GAVIOTA uno al cinco. ROL NACIONAL: cero tres
mil trescientos uno-dos mil doscientos ochenta y nueve-
cero. INSCRIPCIÓN. FOJAS: cuarenta y seis. NÚMERO: diez.
AÑO: mil novecientos noventa y tres. NÚMERO: dieciséis.





quinientas cincuenta y uno

NOMBRE CONCESIÓN: FLORIDA I uno al sesenta. **ROL NACIONAL:** cero tres mil trescientos uno-tres mil doscientos ochenta y cuatro-uno. **INSCRIPCIÓN. FOJAS:** mil cuarenta y tres vuelta. **NÚMERO:** ciento noventa y seis. **AÑO:** mil novecientos noventa y nueve. **NÚMERO:** diecisiete. **NOMBRE CONCESIÓN:** FLORIDA II uno al sesenta. **ROL NACIONAL:** cero tres mil trescientos uno-tres mil doscientos treinta y cinco-tres. **INSCRIPCIÓN. FOJAS:** dieciocho. **NÚMERO:** cuatro. **AÑO:** mil novecientos noventa y nueve. **NÚMERO:** dieciocho. **NOMBRE CONCESIÓN:** FLORIDA III uno al cincuenta y nueve. **ROL NACIONAL:** cero tres mil trescientos uno-tres mil doscientos treinta y seis-uno. **INSCRIPCIÓN. FOJAS:** mil cincuenta. **NÚMERO:** ciento noventa y siete. **AÑO:** mil novecientos noventa y nueve. **NÚMERO:** diecinueve. **NOMBRE CONCESIÓN:** FLORIDA IV uno al sesenta. **ROL NACIONAL:** cero tres mil trescientos uno-tres mil doscientos treinta y siete-K. **INSCRIPCIÓN. FOJAS:** mil cincuenta y seis. **NÚMERO:** ciento noventa y ocho. **AÑO:** mil novecientos noventa y nueve. **NÚMERO:** veinte. **NOMBRE CONCESIÓN:** IMÁN uno al diez. **ROL NACIONAL:** cero tres mil trescientos uno-dos mil seiscientos cuarenta y dos-seis. **INSCRIPCIÓN. FOJAS:** ciento noventa y nueve. **NÚMERO:** cincuenta y cuatro. **AÑO:** mil novecientos noventa y seis. **NÚMERO:** veintiuno. **NOMBRE CONCESIÓN:** IMÁN veintiuno al treinta y cinco. **ROL NACIONAL:** cero tres mil trescientos uno-dos mil seiscientos cincuenta y dos-tres. **INSCRIPCIÓN. FOJAS:** ciento cuarenta y ocho. **NÚMERO:** treinta y nueve. **AÑO:** mil novecientos noventa y seis. **NÚMERO:** veintidós. **NOMBRE CONCESIÓN:** IMÁN treinta y seis al cincuenta. **ROL NACIONAL:** cero tres mil trescientos uno-tres mil ciento treinta y cinco-siete. **INSCRIPCIÓN. FOJAS:** ochocientos dos. **NÚMERO:** ciento cuarenta y ocho. **AÑO:**



mil novecientos noventa y nueve. NÚMERO: veintitrés. NOMBRE
CONCESIÓN: IMÁN I uno al sesenta. ROL NACIONAL: cero tres
mil trescientos uno-tres mil cuatrocientos siete-cero.
INSCRIPCIÓN. FOJAS: ochocientas treinta y cuatro. NÚMERO:
ciento cincuenta y seis. AÑO: dos mil uno. NÚMERO:
veinticuatro. NOMBRE CONCESIÓN: IMÁN II uno al treinta. ROL
NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-tres mil
cuatrocientos diecisiete-ocho. INSCRIPCIÓN. FOJAS:
ochocientas cuarenta. NÚMERO: ciento cincuenta y siete. AÑO:
dos mil uno. NÚMERO: veinticinco. NOMBRE CONCESIÓN: IMÁN IV
uno al treinta. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-
tres mil cuatrocientos dieciocho-seis. INSCRIPCIÓN. FOJAS:
ochocientas cuarenta y seis. NÚMERO: ciento cincuenta y
ocho. AÑO: dos mil uno. NÚMERO: veintiséis. NOMBRE
CONCESIÓN: IMÁN II uno al diez. ROL NACIONAL: cero tres mil
trescientos uno-dos mil novecientos ochenta y cinco-nueve.
INSCRIPCIÓN. FOJAS: siete. NÚMERO: tres. AÑO: mil
novecientos noventa y nueve. Concesiones de exploración.
NÚMERO: veintisiete. NOMBRE CONCESIÓN: FLORIDA VII. ROL
NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-cuatro mil
novecientos siete-ocho. INSCRIPCIÓN. FOJAS: dos mil ciento
ochenta y siete. NÚMERO: mil novecientos cincuenta y dos.
AÑO: dos mil ocho. NÚMERO: veintiocho. NOMBRE CONCESIÓN:
FLORIDA VIII. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-
cuatro mil novecientos ocho-seis. INSCRIPCIÓN. FOJAS: dos
mil ciento ochenta y nueve. NÚMERO: mil novecientos
cincuenta y tres. AÑO: dos mil ocho. NÚMERO: veintinueve.
NOMBRE CONCESIÓN: FLORIDA X. ROL NACIONAL: cero tres mil
trescientos uno-cuatro mil novecientos cincuenta y uno-
cinco. INSCRIPCIÓN. FOJAS: dos mil novecientos treinta y





quinientos cincuenta y dos



seis vuelta. NÚMERO: dos mil quinientos treinta y ocho. AÑO: dos mil ocho. Conservador de Minas de Freirina. NÚMERO: treinta. NOMBRE CONCESIÓN: HORIZONTE uno al nueve. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos dos-mil ochenta y ocho-cinco. INSCRIPCIÓN. FOJAS: ciento quince. NÚMERO: treinta y ocho. AÑO: mil novecientos noventa y dos. NÚMERO: treinta y uno. NOMBRE CONCESIÓN: ALMI uno al cinco. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos dos-mil ciento cinco-nueve. INSCRIPCIÓN. FOJAS: ciento ocho. NÚMERO: treinta y seis. AÑO: mil novecientos noventa y dos. NÚMERO: treinta y dos. NOMBRE CONCESIÓN: ALMIRECES uno al tres. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos dos-mil ciento cuatro-cero. INSCRIPCIÓN. FOJAS: ciento doce. NÚMERO: treinta y siete. AÑO: mil novecientos noventa y dos. Conservador de Minas de Copiapó. NÚMERO: treinta y tres. NOMBRE CONCESIÓN: GIANNA uno al dieciocho. ROL NACIONAL: cero tres mil doscientos uno-cuatro mil ochocientos setenta y dos-tres. INSCRIPCIÓN. FOJAS: doscientas cuarenta y nueve. NÚMERO: cuarenta y seis. AÑO: mil novecientos noventa y cinco. NÚMERO: treinta y cuatro. NOMBRE CONCESIÓN: IMAGINARIA uno al ocho. ROL NACIONAL: cero tres mil doscientos uno-siete mil doscientos setenta-cinco. INSCRIPCIÓN. FOJAS: una. NÚMERO: uno. AÑO: dos mil nueve. En el Registro de Descubrimiento de Minas de Vallenar las concesiones de explotación en trámite de constitución. NÚMERO: treinta y cinco. NOMBRE CONCESIÓN: IMÁN A uno al treinta. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-tres mil novecientos doce-nueve. INSCRIPCIÓN. FOJAS: mil trescientas cuarenta. NÚMERO: mil ciento ochenta y uno. AÑO: dos mil siete. NÚMERO: treinta y seis. NOMBRE CONCESIÓN: IMÁN B uno al treinta. ROL NACIONAL:



cero tres mil trescientos uno-tres mil novecientos trece-
siete. INSCRIPCIÓN. FOJAS: mil trescientas cuarenta y una
vuelta. NÚMERO: mil ciento ochenta y dos. AÑO: dos mil
siete. NÚMERO: treinta y siete. NOMBRE CONCESIÓN: IMÁN C uno
al treinta. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-tres
mil novecientos catorce-cinco. INSCRIPCIÓN. FOJAS: mil
trescientas cuarenta y tres. NÚMERO: mil ciento ochenta y
tres. AÑO: dos mil siete. NÚMERO: treinta y ocho. NOMBRE
CONCESIÓN: IMÁN D uno al treinta. ROL NACIONAL: cero tres
mil trescientos uno-tres mil novecientos quince-tres.
INSCRIPCIÓN. FOJAS: mil trescientas cuarenta y cuatro
vuelta. NÚMERO: mil ciento ochenta y cuatro. AÑO: dos mil
siete. NÚMERO: treinta y nueve. NOMBRE CONCESIÓN: IMÁN E uno
al treinta. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-tres
mil novecientos dieciséis-uno. INSCRIPCIÓN. FOJAS: mil trescientas
cuarenta y seis. NÚMERO: mil ciento ochenta y cinco. AÑO: dos mil
siete. NÚMERO: cuarenta. NOMBRE CONCESIÓN: IMÁN G uno al
treinta. ROL NACIONAL: cero tres mil trescientos uno-tres
mil novecientos diecisiete-K. INSCRIPCIÓN. FOJAS: mil
trescientos cuarenta y siete vuelta. NÚMERO: mil ciento
ochenta y seis. AÑO: dos mil siete. NÚMERO: cuarenta y uno.
NOMBRE CONCESIÓN: MAITENCILLO uno al cinco. ROL NACIONAL:
cero tres mil trescientos uno-tres mil novecientos once-
ceró. INSCRIPCIÓN. FOJAS: mil cincuenta y cinco vuelta.
NÚMERO: novecientos veintisiete. AÑO: dos mil siete.
Concesiones de exploración Inscritas en el Registro de Descubrimiento
del Conservador de Minas de Copiapó. NÚMERO: cuarenta y dos.
NOMBRE CONCESIÓN: CONTACTO A UNO. INSCRIPCIÓN. FOJAS: cuatro
mil quinientas treinta y ocho. NÚMERO: tres mil
seiscientos ochenta y seis. AÑO: dos mil ocho. NÚMERO:





quinientos cincuenta y tres



cuarenta y tres. **NOMBRE CONCESIÓN:** CONTACTO B UNO. **INSCRIPCIÓN. FOJAS:** cuatro mil quinientas treinta y nueve. **NÚMERO:** tres mil seiscientos ochenta y siete. **AÑO:** dos mil ocho. **NÚMERO:** cuarenta y cuatro. **NOMBRE CONCESIÓN:** CONTACTO C UNO. **INSCRIPCIÓN. FOJAS:** cuatro mil quinientas cuarenta. **NÚMERO:** tres mil seiscientos ochenta y ocho. **AÑO:** dos mil ocho. **NÚMERO:** cuarenta y cinco. **NOMBRE CONCESIÓN:** CONTACTO D UNO. **INSCRIPCIÓN. FOJAS:** siete mil ciento treinta y cinco vuelta. **NÚMERO:** cinco mil seiscientos doce. **AÑO:** dos mil ocho. **NÚMERO:** cuarenta y seis. **NOMBRE CONCESIÓN:** CONTACTO E UNO. **INSCRIPCIÓN. FOJAS:** siete mil ciento treinta y seis vuelta. **NÚMERO:** cinco mil seiscientos trece. **AÑO:** dos mil ocho. **NÚMERO:** cuarenta y siete. **NOMBRE CONCESIÓN:** CONTACTO F UNO. **INSCRIPCIÓN. FOJAS:** siete mil ciento treinta y siete vuelta. **NÚMERO:** cinco mil seiscientos catorce. **AÑO:** dos mil ocho. **NÚMERO:** cuarenta y ocho. **NOMBRE CONCESIÓN:** CONTACTO G UNO. **INSCRIPCIÓN. FOJAS:** siete mil ciento treinta y ocho vuelta. **NÚMERO:** cinco mil seiscientos quince. **AÑO:** dos mil ocho. Los Comparecientes avalúan de común acuerdo la totalidad de estos derechos mineros detallados en la suma única y total de cien millones de pesos.- **III. BIENES MUEBLES.** III.uno.- Bienes muebles que guarnecen la casa habitación de don ARNALDO CESAR DEL CAMPO ARIAS que las partes avalúan de común acuerdo en la suma de cinco millones de pesos. III.dos.- Bienes muebles que guarnecen la casa habitación de don GABRIELA MARGARITA COOPMAN PINTO que las partes avalúan de común acuerdo en la suma de cinco millones de pesos. La especificación detallada de los bienes muebles de ambos comparecientes se contiene en inventarios privados suscritos por las partes por cuerda



separada. **IV. DINERO EFECTIVO:** treinta y cuatro millones de pesos, en dinero efectivo. **V. PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** veintiséis millones de pesos, adeudados al Banco de Chile; ocho millones de pesos, adeudados a la Sucesión de don Arnaldo del Campo Paladini; cincuenta y ocho millones de pesos adeudados a la Empresa Nacional de Minería (ENAMI); treinta y cuatro millones de pesos en tarjetas de crédito, préstamos de consumo y varios contraídos por doña Gabriela Coopman Pinto. **TOTAL PASIVOS:** ciento veinticuatro millones de pesos.- **QUINTO:** El activo de la comunidad asciende según los valores acordados a la suma de ochocientos seis millones de pesos, declarando ambos comparecientes que las únicas deudas o pasivo por liquidar están constituidas por ciento veinticuatro millones de pesos que se declararon al final de la cláusula anterior. Los comparecientes declaran que no hay frutos ni otras deudas por incluir en la liquidación, por lo que el haber líquido de la sociedad conyugal asciende a seiscientos ochenta y dos millones de pesos que debe distribuirse por iguales partes entre los cónyuges, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de trescientos cuarenta y un mil pesos.- **SEXTO:** La hijuela del cónyuge **ARNALDO CESAR DEL CAMPO ARIAS**, se entera con la adjudicación de los siguientes bienes: **Uno:** con la adjudicación del cincuenta por ciento del dominio de todos los inmuebles y derechos singularizados en la cláusula CUARTA de este instrumento bajo los números I.uno, I.dos, I.tres, I.cuatro, I.cinco, I.seis, y I.diez, adjudicación que se efectúa en cada caso de acuerdo al valor de tasación allí asignado de común acuerdo a cada propiedad. En





consecuencia el total de estas asignaciones asciende a trescientos dos millones de pesos. Dos: con la adjudicación del ~~cien por ciento~~ del dominio de los inmuebles singularizados en la cláusula CUARTA de este instrumento bajo los números I.siete, I.ocho, y I.nueve adjudicación que se efectúa en cada caso de acuerdo al valor de tasación allí asignado de común acuerdo a cada propiedad. En consecuencia el total de estas asignaciones asciende a cincuenta y ocho millones de pesos. Tres: con la adjudicación de la totalidad de los derechos mineros singularizados en la cláusula CUARTA bajo el número II adjudicación que se efectúa en el valor asignado de común acuerdo por los comparecientes a dichos derechos. En consecuencia, el valor de esta adjudicación asciende a cien millones de pesos. Cuatro: con la adjudicación de los bienes muebles señalados en la cláusula CUARTA letra III.uno en el valor de tasación allí acordado de cinco millones de pesos. El total de las adjudicaciones precedentes contenidas en los numerales uno, dos, tres y cuatro precedentes, asciende a cuatrocientos sesenta y cinco millones de pesos. Conjuntamente con adjudicarse todos y cada uno de los bienes y derecho enumerados precedentemente, con ARNALDO CESAR DEL CAMPO ARIAS por este acto asume la obligación de pagar la totalidad del pasivo de la sociedad ascendente a ciento veinticuatro millones de pesos, según se señaló anteriormente. Como consecuencia de las adjudicaciones anteriores y de la obligación asumida en orden a pagar los pasivos de la sociedad conyugal, a don ARNALDO CESAR DEL CAMPO ARIAS le queda un haber líquido efectivo de trescientos cuarenta y un millones de pesos.



SÉPTIMO: La hijuela de la cónyuge GABRIELA MARGARITA COOPMAN PINTO, se entera con la adjudicación de los siguientes bienes: Uno: con la adjudicación del otro cincuenta por ciento del dominio de todos los inmuebles y derechos singularizados en la cláusula CUARTA de este instrumento bajo los números I.uno, I.dos, I.tres, I.cuatro, I.cinco, I.seis, y I.diez, adjudicación que se efectúa en cada caso de acuerdo al valor de tasación allí asignado de común acuerdo a cada propiedad. En consecuencia el total de estas asignaciones asciende a trescientos dos millones de pesos. Dos: Con la adjudicación del dinero efectivo señalado en la cláusula CUARTA letra IV. El total de esta asignación es la suma de treinta y cuatro millones de pesos, cantidad que la adjudicataria declara recibir en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción. Tres: con la adjudicación de los bienes muebles señalados en la cláusula CUARTA letra III.dos en el valor de tasación allí acordado de cinco millones de pesos.- El total de las adjudicaciones de doña GABRIELA MARGARITA COOPMAN PINTO, asciende a trescientos treinta y tres millones de pesos, quedándole en consecuencia un haber líquido de trescientos cuarenta y un millones de pesos. OCTAVO: Los comparecientes, en uso de la facultad de que les confiere el Artículo mil trescientos diecisiete del Código Civil, pactan por este instrumento, la indivisión de todos y cada uno de los bienes que se han adjudicado en común, indivisión que pactan por el plazo de cinco años a contar de la fecha de la presente escritura. Mientras las partes permanezcan en comunidad las rentas que eventualmente produzcan los inmuebles y derechos comunes singularizados





quinientos cincuenta y cinco



en la cláusula CUARTA de este instrumento bajo los números I.uno, I.dos, I.tres, I.cuatro, I.cinco, I.seis, y I.diez, se destinarán primeramente a pagar contribuciones, gastos de mantención, y el remanente se repartirá por iguales partes entre los compareciente. Se deja constancia que efectuada la deducción de contribuciones, al día de hoy los inmuebles producen un ingreso de aproximadamente setecientos mil pesos, a cada comunero. **NOVENO:** Las partes se otorgan amplio y total finiquito relativamente a los actos, contratos y convenciones celebrados por cualquiera de ellos durante la vigencia de la sociedad conyugal, dejándose expresamente establecido que al adjudicarse los bienes en la forma dicha, los comparecientes lo han hecho sobre la base de que los bienes de la sociedad conyugal son los declarados en este acto y las únicas deudas son las adquiridas durante la vigencia de la sociedad conyugal y declaradas en este instrumento; no existiendo otros bienes ni deudas y en consecuencia, en caso de existir otras, quién las hubiere contraído bajo su firma, se responsabilizará por su pago. **DÉCIMO:** Todas las adjudicaciones de bienes raíces que se efectúan en virtud de este instrumento, se hacen como especie o cuerpo cierto, con todo lo edificado y construido en ellas, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, libres de toda limitación al dominio que no sean las constituidas por el Banco, y las propias de las parcelas agrícolas según fuere el caso. **UNDÉCIMO:** Los comparecientes otorgan poder irrevocable en los términos del código de comercio al abogado Jorge Bonet Guerricabeitia para efectuar a este contrato las rectificaciones que sean necesarias para



llevar a cabo las inscripciones y anotaciones que sean procedentes, tanto en el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, como en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces en que se encuentren inscritos los inmuebles individualizados en este contrato. En uso de este poder el mandatario podrá rectificar deslindes, cabidas, errores de cita, rectificar inventarios y tasaciones, podrá adicionar la escritura con todo tipo de cláusulas que se necesiten para practicar las inscripciones conservatorias, incluso incluyendo bienes y derechos y tasación de los mismos que se hubieren omitido al describir los bienes de la sociedad conyugal. DUODÉCIMO: Las partes dejan constancia que los derechos sobre el inmueble singularizado en la cláusula CUARTA número I.diez fueron adquiridos don Arnaldo del Campo Arias con dineros provenientes de la Sucesión Arnaldo del Campo Paladini, sobre los cuales en rigor doña Gabriela Coopman Pinto no tenía derecho alguno. No obstante con objeto de compensarla y propender a una mayor igualdad futura al cabo de esta separación de bienes, se le ha adjudicado el cincuenta por ciento del tercio de los derechos que el comunero Arnaldo del Campo Arias posee sobre el inmueble dicho. DÉCIMO TERCERO: Con el mismo espíritu señalado en la cláusula anterior don Arnaldo del campo Arias ha asumido el pago del vehículo Station Wagon Toyota cuatro Runner cuatro.cero placa BVGZ-ocho cero-K modelo dos mil nueve color gris metálico, adquirido a crédito por doña Gabriela Coopman Pinto y el pago de otras deudas adquiridas por ella durante la vigencia de la sociedad conyugal. DÉCIMO CUARTO: Por este acto el compareciente Arnaldo del Campo Arias,



Archivó Judicial Santiago



...cientos cincuenta y seis



expresamente se obliga a seguir asumiendo la cobertura de todas las necesidades alimenticias del hijo común, Arnaldo del Campo Coopman. Para tal efecto se entiende por necesidades alimenticias, la de los alimentos propiamente tales, como también las de educación, vestuario, salud, esparcimiento y varios. Dicha obligación persistirá por todo el tiempo que corresponda de acuerdo a la ley y a las necesidades del hijo común de los comparecientes. Con objeto de que el presente instrumento además eventualmente sirva de acuerdo suficiente en caso de divorcio, don Arnaldo del Campo Arias se obliga a traspasar en tal evento el cincuenta por ciento de sus fondos previsionales a doña Gabriela Margarita Coopman Pinto. DÉCIMO QUINTO: Todos los gastos que demande el presente contrato y las inscripciones a que diere lugar, serán de cargo de don Arnaldo del Campo Arias. DÉCIMO SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan en el Registro Civil, en el Conservador de Minas y en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda.- En comprobante y previa lectura, firman.- Doy fe.-

A. del Campo



Gabriela Coopman Pinto



ARNALDO DEL CAMPO ARIAS

5.892.401-6

GABRIELA COOPMAN PINTO

7.460.339-4

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
 Notario Suplente
 XXIII Notaría Santiago
 27

El No-17





/tario que autoriza, en relación a la escritura que antecede, certifica haber tenido a la vista lo siguiente: a) "FORM. 30. Número Rol: 00031-509. Comuna: 072. Páguese Hasta: 30/11/2008. Cuota: 4. Nombre: Inmobiliaria Las Bandurrias Ltda. Dirección: Nueva de Lyon 105 DP 27. Comuna: Providencia. ...Total a pagar: \$84.607. Hay firma y timbre Cajero, Banco de Chile".- Conforme.- b) "FORM. 30. Número Rol: 00031-670. Comuna: 072. Páguese Hasta: 30/11/2008. Cuota: 4. Nombre: Inmobiliaria Las Bandurrias Ltda. Dirección: Nueva de Lyon 105 BX 44. Comuna: Providencia. ...Total a pagar: \$7.044. Hay firma y timbre Cajero, Banco de Chile".- Conforme.- c) "FORM. 30. Número Rol: 00031-675. Comuna: 072. Páguese Hasta: 30/11/2008. Cuota: 4. Nombre: Inmobiliaria Las Bandurrias Ltda. Dirección: Nueva de Lyon 105 BX 49. Comuna: Providencia. ...Total a pagar: \$7.044. Hay firma y timbre Cajero, Banco de Chile".- Conforme.- d) "FORM. 30. Número Rol: 00031-792. Comuna: 072. Páguese Hasta: 30/11/2008. Cuota: 4. Nombre: Inmobiliaria Las Bandurrias Ltda. Dirección: Nueva de Lyon 105 BD 33. Comuna: Providencia. ...Total a pagar: \$1.625. Hay firma y timbre Cajero, Banco de Chile".- Conforme.- e) "Tesorería General de la República. Formulario 30. Mahaluf Nacrur Luis. Productores 4465 LT 8. Huechueraba (334). 30/11/2008. Cuota-Año: 4-2008- Número de Rol: 05001-006. ...Total Pagar Plazo: \$406.259. Válido hasta 01/12/2008. Hay firma y timbre Cajero, Banco de Chile".- Conforme.- f) "Tesorería General de la República. Formulario 30. Del Campo Arias Arnaldo César. Avenida del Mar 4150 Dpto 20. La Serena (019)). 30/11/2008. Cuota-Año: 4-2008- Número de Rol: 00953-096. ...Total Pagar Plazo: \$130.961. Válido hasta 01/12/2008. Hay





firma y timbre Cajero, Banco de Chile".- Conforme.- g)
 "Tesorería General de la República. **Formulario 30.** Ramírez
 Alvarez Elena Adriana. Del Mar 4100 Est 34. La Serena
 (019)). 30/11/2008. Cuota-Año: 4-2008- Número de Rol: 00953-
 090 ...Total Pagar Plazo: \$682. Válido hasta 01/12/2008.
 Hay firma y timbre Cajero, Banco de Chile".- Conforme.- h)
 "Tesorería General de la República. **Formulario 30.**
 Inmobiliaria Reina Sofia. Del Mar 4100 Est 35. La Serena
 (019)). 30/11/2008. Cuota-Año: 4-2008- Número de Rol: 00953-
 091 ...Total Pagar Plazo: \$682. Válido hasta 01/12/2008.
 Hay firma y timbre Cajero, Banco de Chile".- Conforme.- i)
 "Tesorería General de la República. **Formulario 30.** Del Campo
 Arias Arnaldo César. Avenida del Mar 4150 Bod 3. La Serena
 (019)). 30/11/2008. Cuota-Año: 4-2008- Número de Rol: 00953-
 122 ...Total Pagar Plazo: \$5.275. Válido hasta 01/12/2008.
 Hay firma y timbre Cajero, Banco de Chile".- Conforme.- j)
 "FORM. 30. Número Rol: 00104-002. Comuna: 019. Páguese
 Hasta: 30/11/2008. Cuota: 4. Nombre: Inmobiliaria y Const
 San Vicente. Dirección: Avda El Santo 1920 Depto 102.
 Comuna: La Serena. ...Total a pagar: \$91.186. Hay firma y
 timbre Cajero, Banco de Chile".- Conforme.- k) "FORM. 30.
 Número Rol: 00104-014. Comuna: 019. Páguese Hasta:
 30/11/2008. Cuota: 4. Nombre: Inmobiliaria y Const San
 Vicente. Dirección: Avda El Santo 1920 Bod 2. Comuna: La
 Serena. ...Total a pagar: \$2.040. Hay firma y timbre Cajero,
 Banco de Chile".- Conforme.- l) "Tesorería General de la
 República. **Formulario 30.** Del Campo Arias Arnaldo César.
 Coop Bellavista PC 5 LT ABCD. La Serena (019). 30/11/2008.
 Cuota-Año: 4-2008- Número de Rol: 00968-042. ...Total Pagar
 Plazo: \$267. Válido hasta 01/12/2008. Hay firma y timbre

Archivo Judicial Santiago





quinientas cincuenta y ocho 558

Cajero, Banco de Chile".- Conforme.- ll) "Tesorería General de la República. Formulario 30. Salvadores Salvi Hernando. María de La Paz. Huasco (018). 30/11/2008. Cuota-Año: 4-2008- Número de Rol: 00153-024. ...Total Pagar Plazo: \$64.399. Válido hasta 01/12/2008. Hay firma y timbre Cajero, Banco de Chile".- Conforme.- m) "FORM. 30. Número Rol: 00125-005. Comuna: 016. Páguese Hasta: 30/11/2008. Cuota: 4. Nombre: Del Campo Arias Arnaldo César. Dirección: E Escala 209. Comuna: Vallenar. ...Total a pagar: \$79.862. Hay firma y timbre cajero, Banco de Chile".- Conforme.- n) "Siconline. Fecha de Emisión: 05 de Febrero de 2009. **CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL.** Avalúos en pesos del PRIMER SEMESTRE DE 2009. Comuna: Vallenar. Número de Rol: 01016-00030. Dirección o Nombre de la Propiedad: Chacra La Palma. Destino de la Propiedad: Agrícola. AVALÚO TOTAL: \$1.307.539. AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO: \$1.307.539. AVALÚO AFECTO A IMPUESTO: \$0. AÑO TÉRMINO DE EXENCIÓN: --. El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Nota para el destinatario: Si desea verificar los antecedentes de este Certificado diríjase a www.sii.cl. Por Orden del Director. Hay firma Ernesto Terán Moreno, Subdirector de Avaluaciones Servicio de Impuestos Internos".- Conforme.- ñ) "Siconline. Fecha de Emisión: 05 de Febrero de 2009. **CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL.** Avalúos en pesos del PRIMER SEMESTRE DE 2009. Comuna: Vallenar. Número de Rol: 01016-00029. Dirección o Nombre de la Propiedad: Chacra Garín. Destino de la Propiedad: Agrícola. AVALÚO TOTAL: \$4.477.336. AVALÚO EXENTO



Archivo Judicial Santiago

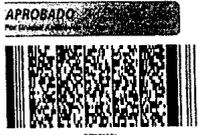


DE IMPUESTO: \$4.477.336. AVALÚO AFECTO A IMPUESTO: \$0. AÑO
TÉRMINO DE EXENCIÓN: --. El avalúo que se certifica ha sido
determinado según el procedimiento de tasación fiscal para
el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la
legislación vigente, y por tanto no corresponde a una
tasación comercial de la propiedad. Nota para el
destinatario: Si desea verificar los antecedentes de este
certificado diríjase a www.sii.cl. Por Orden del Director.
Hay firma Ernesto Terán Moreno, Subdirector de Avaluaciones
Servicio de Impuestos Internos".- Conforme.- o) "FORM. 30.
Número Rol: 00968-013. Comuna: 019. Páguese Hasta:
30/11/2008. Cuota: 4. Nombre: Del Campo Arias Arnaldo y
Otro. Dirección: Coop Bellavista Parcela 7. Comuna: La
Seraena. ...Total a pagar: \$29.037. Hay firma y timbre
del Banco de Chile".- Conforme.-

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL QUE
SE ENCUENTRA INSERTO EN EL
PROTOCOLO CORRESPONDIENTE QUE
HE TENIDO A LA VISTA
SANTIAGO

Handwritten signature and stamp: JOAQUÍN SANTIAGO, ARCHIVERO SUPLENTE





UTILIZADO

JAIME MORANDE MIRANDA
Conservador y Archivero Judicial
LA SERENA

Esta hoja corresponde a la certificación de la escritura con Repertorio N° 781-2009, de fecha 11 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago servida por don Humberto Santelices Narducci.-

SEPARACIÓN DE BIENES

JAIME MORANDE MIRANDA
Conservador y Archivero Judicial
LA SERENA

Esta hoja corresponde a la certificación de la escritura con Repertorio N° 781-2009, de fecha 11 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago servida por don Humberto Santelices Narducci.-

**SEPARACIÓN DE BIENES
Y
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEL CAMPO ARIAS, ARNALDO CESAR
Y
COOPMAN PINTO, GABRIELA MARGARITA**

%%%%%%%%%

Se anotó en el Repertorio con el N° 5929 y se inscribió con esta fecha a fojas 4.190 N° 3.015 del Registro de Propiedad.-

Derechos:
Inscripción: \$165.500.-

Se anotó en el Repertorio con el N° 5930 y se inscribió con esta fecha a fojas 4.192 N° 3.016 del Registro de Propiedad.-

Derechos:
Inscripción: \$165.500.-

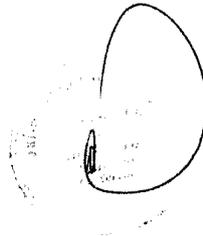
Se anotó en el Repertorio con el N° 5931 y se inscribió con esta fecha a fojas 4.194 N° 3.017 del Registro de Propiedad.-

Derechos:
Inscripción: \$88.300.-

Se anotó en el Repertorio con el N° 5932 y se inscribió con esta fecha a fojas 4.196 N° 3.018 del Registro de Propiedad.-

Derechos:
Inscripción: \$88.300.-

La Serena, 9 de mayo de 2014.-



TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO

13181

(4)

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PUBLICO
MATIAS COUSIÑO 154 - TELEFONO: 684 1522
SANTIAGO



1 REPERTORIO N° 10.161.-

2

3

4

EJERCICIO DE OPCIÓN DE COMPRA DE CONCESIONES MINERAS

5

HUENTELAUQUEN S.A.

6

7

Y

8

9

MINERÍA IMÁN SpA

10

11

12

13

14 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintiocho de Febrero de
15 dos mil doce, ante mí, MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO, chilena,
16 abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría
17 de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño, ciento
18 cincuenta y cuatro, comparecen: por una parte, don Juan
19 Cristóbal Jaramillo Charles, chileno, casado, abogado, cédula
20 nacional de identidad número diez millones seiscientos
21 sesenta mil ciento trece guión cinco, en representación según
22 se acreditará de HUENTELAUQUÉN S.A., Rol Único Tributario
23 número setenta y seis millones ciento veinte mil ciento
24 cincuenta y siete guión tres, ambos domiciliados para estos
25 efectos en Cerro el Plomo número cinco mil seiscientos
26 treinta, piso dieciséis, Comuna de Las Condes, en adelante
27 también denominado como el "Propietario" o el "Oferente"; y
28 por la otra, don Pablo Délano Méndez, chileno, casado,
29 ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número
30 trece millones ochocientos ochenta y dos mil treinta guión

NOTARIO PÚBLICO

1 cero y don **José Antonio Jiménez Martínez**, chileno, casado,
2 ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número
3 siete millones cincuenta mil ochocientos setenta y ocho guión
4 ocho, ambos en representación, según se acreditará de,
5 **MINERÍA IMÁN SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis
6 millones ciento veintiséis mil doscientos siete guión seis,
7 todos con domicilio en Santiago, Avenida Presidente Riesco
8 cinco mil trescientos treinta y cinco, oficina dos mil ciento
9 cuatro, Comuna de Las Condes, Santiago, en adelante
10 denominada "Imán" o la "Beneficiaria"; los comparecientes,
11 mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las
12 cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.**- /uno/
13 Mediante escritura pública otorgada en esta misma Notaría con
14 fecha treinta uno de Enero de dos mil once, el Oferente dio
15 una opción de compra respecto de las concesiones mineras de
16 su propiedad, todas individualizadas en la cláusula
17 siguiente, el "Contrato de Opción", a Minería Activa Unó SpA
18 y Fondo de Inversión Rucapangui, administrado por Intermed
19 Administración S.A., en adelante conjuntamente los
20 "Beneficiarios Originales". La opción de compra antes
21 individualizada, se inscribió a fojas diecisiete vuelta
22 número tres del Registro de Hipotecas y Gravámenes del
23 Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año dos
24 mil once. En la misma escritura pública se constituyó una
25 hipoteca de primer grado y prohibición a favor de los
26 Beneficiarios Originales, hoy a favor del Beneficiario,
27 inscritas a fojas veintiséis vuelta número cuatro del
28 Registro de Hipotecas y Gravámenes y a fojas siete número
29 tres del Registro de Prohibiciones, ambas del Conservador de
30 Minas de Vallenar, correspondiente al año dos mil once. /dos/

TRECE mil...

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PUBLICO
MATIAS COUSINO 154 - TELEFONO: 664 1522
SANTIAGO



1 Por escritura pública otorgada en esta misma Notaría con
2 fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el
3 Propietario, los Beneficiarios Originales y el Beneficiario
4 acordaron modificar el Contrato de Opción en el sentido de
5 que el reemplazar el titular de la opción de compra objeto
6 del Contrato de Opción, siendo éste la sociedad Minería Imán
7 SpA. Se dejó constancia de la modificación anterior al margen
8 de la inscripción de la opción de compra en el Registro de
9 Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Minas de Vallenar.
10 /tres/ Adicionalmente, se deja constancia que mediante junta
11 extraordinaria de accionistas de la sociedad Huentelauquén
12 S.A., de fecha seis de Mayo de dos mil once, cuya acta se
13 redujo a escritura pública con fecha once de Mayo del mismo
14 año, en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego,
15 la unanimidad de los accionistas del Propietario acordaron la
16 venta de las concesiones mineras individualizadas en la
17 cláusula siguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto
18 en el artículo cincuenta y siete número cuatro de las Ley
19 dieciocho mil cuarenta y seis. **SEGUNDO: Concesiones Mineras.**
20 El Propietario declara que es dueño único y exclusivo de las
21 siguientes concesiones de explotación constituidas, en
22 adelante conjuntamente como las "Concesiones Mineras": /uno/
23 IMAN UNO AL DIEZ, la concesión se encuentra inscrita a nombre
24 del Propietario a fojas dieciséis número siete del Registro
25 de Propiedad del Conservador de Minas de Vallenar,
26 correspondiente al año dos mil once. El acta de mensura y
27 sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas ciento
28 noventa y nueve número cincuenta y cuatro, del mismo Registro
29 y Conservador, correspondiente al año mil novecientos noventa
30 y seis; /dos/ IMAN VEINTIUNO AL TREINTA Y CINCO, la concesión

1 se encuentra inscrita a nombre del Propietario a fojas
2 diecisiete número ocho del Registro de Propiedad del
3 Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año dos
4 mil once. El acta de mensura y sentencia constitutiva se
5 encuentran inscritas a fojas ciento cuarenta y ocho número
6 treinta y nueve, del mismo Registro y Conservador,
7 correspondiente al año mil novecientos noventa y seis; /tres/
8 IMAN TREINTA Y SEIS AL CINCUENTA, la concesión se encuentra
9 inscrita a nombre del Propietario a fojas dieciocho número
10 nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de
11 Vallenar, correspondiente al año dos mil once. El acta de
12 mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a
13 fojas ochocientos dos número ciento cuarenta y ocho, del
14 mismo Registro y Conservador, correspondiente al año mil
15 novecientos noventa y nueve; /cuatro/ IMAN I UNO AL SESENTA,
16 la concesión se encuentra inscrita a nombre del Propietario a
17 fojas diecinueve número diez del Registro de Propiedad del
18 Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año dos
19 mil once. El acta de mensura y sentencia constitutiva se
20 encuentran inscritas a fojas ochocientos treinta y cuatro
21 vuelta número ciento cincuenta y seis, del mismo Registro y
22 Conservador, correspondiente al año dos mil uno; /cinco/ IMAN
23 II UNO AL TREINTA, la concesión se encuentra inscrita a
24 nombre del Propietario a fojas veinte número once del
25 Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Vallenar,
26 correspondiente al año dos mil once. El acta de mensura y
27 sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas
28 ochocientos cuarenta vuelta número ciento cincuenta y siete,
29 del mismo Registro y Conservador, correspondiente al año dos
30 mil uno; /seis/ IMAN IV UNO AL TREINTA, la concesión se

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PUBLICO

MATIAS COUSINO 154 - TELEFONO: 664 1522
SANTIAGO



1 encuentra inscrita a nombre del Propietario a fojas veintiuno
2 número doce del Registro de Propiedad del Conservador de
3 Minas de Vallenar, correspondiente al año dos mil once. El
4 acta de mensura y sentencia constitutiva se encuentran
5 inscritas a fojas ochocientos cuarenta y seis número ciento
6 cincuenta y ocho, del mismo Registro y Conservador,
7 correspondiente al año dos mil uno; /siete/ IMAN H UNO/DIEZ,
8 la concesión se encuentra inscrita a nombre del Propietario a
9 fojas veintidós número trece del Registro de Propiedad del
10 Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año dos
11 mil once. El acta de mensura y sentencia constitutiva se
12 encuentran inscritas a fojas siete vuelta número tres, del
13 mismo Registro y Conservador, correspondiente al año mil
14 novecientos noventa y nueve; /ocho/ IMAN A UNO AL TREINTA, la
15 concesión se encuentra inscrita a nombre del Propietario a
16 fojas veintitrés número catorce del Registro de Propiedad del
17 Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año dos
18 mil once. El acta de mensura y sentencia constitutiva se
19 encuentran inscritas a fojas noventa y cuatro número ciento
20 cuarenta y ocho, del mismo Registro y Conservador,
21 correspondiente al año dos mil diez; /nueve/ IMAN B UNO AL
22 TREINTA, la concesión se encuentra inscrita a nombre del
23 Propietario a fojas veinticuatro número quince del Registro
24 de Propiedad del Conservador de Minas de Vallenar,
25 correspondiente al año dos mil once. El acta de mensura y
26 sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas
27 quinientos vuelta número ciento cuarenta y nueve, del mismo
28 Registro y Conservador, correspondiente al año dos mil diez;
29 /diez/ IMAN C UNO AL VEINTIOCHO, la concesión se encuentra
30 inscrita a nombre del Propietario a fojas veinticinco número

1 dieciséis del Registro de Propiedad del Conservador de Minas
2 de Vallenar, correspondiente al año dos mil once. El acta de
3 mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a
4 fojas quinientos siete vuelta número ciento cincuenta, del
5 mismo Registro y Conservador, correspondiente al año dos mil
6 diez; /once/ IMAN D UNO AL TREINTA, la concesión se encuentra
7 inscrita a nombre del Propietario a fojas veintiséis número
8 diecisiete del Registro de Propiedad del Conservador de Minas
9 de Vallenar, correspondiente al año dos mil once. El acta de
10 mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a
11 fojas quinientos catorce vuelta número ciento cincuenta y
12 uno, del mismo Registro y Conservador, correspondiente al año
13 dos mil uno; /doce/ IMAN E UNO AL TREINTA, la concesión se
14 encuentra inscrita a nombre del Propietario a fojas
15 veintisiete número dieciocho del Registro de Propiedad del
16 Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año dos
17 mil once. El acta de mensura y sentencia constitutiva se
18 encuentran inscritas a fojas quinientos veinte número ciento
19 cincuenta y dos, del mismo Registro y Conservador,
20 correspondiente al año dos mil diez; /trece/ IMAN G UNO AL
21 DIECISEIS, la concesión se encuentra inscrita a nombre del
22 Propietario a fojas veintiocho número diecinueve del Registro
23 de Propiedad del Conservador de Minas de Vallenar,
24 correspondiente al año dos mil once. El acta de mensura y
25 sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas
26 quinientos veintisiete número ciento cincuenta y tres, del
27 mismo Registro y Conservador, correspondiente al año dos mil
28 diez; y /catorce/ MAITENCILLO UNO AL CINCO, la concesión se
29 encuentra inscrita a nombre del Propietario a fojas
30 veintinueve número veinte del Registro de Propiedad del

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PUBLICO

MATIAS COUSINÓ 154 - TELEFONO: 664 1522
SANTIAGO



1 Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año dos
2 mil once. El acta de mensura y sentencia constitutiva se
3 encuentran inscritas a fojas cinco número cinco, del mismo
4 Registro y Conservador, correspondiente al año dos mil once.-
5 **TERCERO: Ejercicio.-** Por el presente instrumento, Minería
6 Imán SpA, debidamente representada como se indica en la
7 comparecencia, viene en ejercer la opción de compra objeto
8 del Contrato de Opción, respecto de la totalidad de las
9 Concesiones Mineras, por lo que el presente instrumento en
10 conjunto con la Opción de Compra constituyen el título
11 traslativo de dominio respecto de las Concesiones Mineras.
12 Por su parte el Propietario, debidamente representado,
13 declara que acepta el ejercicio de la Opción de Compra
14 efectuado por Minería Imán SpA en su calidad de beneficiaria
15 del Contrato de Opción. Las partes declaran que debido al
16 ejercicio de la opción de compra que da cuenta esta cláusula,
17 queda perfecta la compraventa de las Concesiones Mineras
18 individualizadas en la cláusula precedente. **CUARTO: Precio.-**
19 Las partes dejan constancia que el precio de compraventa de
20 las Concesiones Mineras se divide en dos partes de la
21 siguiente manera, todo según se señala en la cláusula quinta
22 del Contrato de Opción: /uno/ Precio Inicial. El precio
23 inicial correspondiente a la suma de un millón de dólares de
24 los Estados Unidos de América se pagó al Propietario
25 conjuntamente con el otorgamiento del Contrato de Opción; y
26 /dos/ Precio Adicional. El precio adicional de la compraventa
27 de las Concesiones Mineras es variable en atención a la fecha
28 en que el Beneficiario ejerza la opción de compra objeto del
29 Contrato de Opción, de manera que si el Beneficiario ejerce
30 la opción de compra dentro de los trece meses siguientes a la

1 fecha de celebración del Contrato de Opción, en el particular
2 esto es antes del veintinueve de Febrero de dos mil doce.
3 Debido a que el Propietario manifestó su voluntad de ejercer
4 la opción de compra antes del vencimiento de los trece meses
5 indicados, el precio adicional corresponde a la suma total de
6 doce millones de dólares, el cual paga el Beneficiario en
7 este acto, en su equivalente en pesos moneda nacional como
8 dispone el Contrato de Opción, a entera conformidad del
9 Propietario. En virtud de lo expuesto precedentemente, el
10 precio total de la compraventa de las Concesiones Mineras es
11 la suma única y total de trece millones de dólares de los
12 Estados Unidos de América, precio pagado íntegramente al
13 Propietario, declarando este último haberlo recibido a su más
14 entera y total satisfacción. Las partes renuncian
15 expresamente a la acción resolutoria que se pudiere originar.
16 **QUINTO: Forma de la venta.**- El Propietario declara que las
17 Concesiones Mineras objeto del presente ejercicio se
18 encuentran libres de gravámenes, cargas, litigios, prohibi-
19 ciones de gravar y enajenar u otras restricciones,
20 embargos, medidas precautorias, acciones resolutorias y
21 derechos preferentes de terceros, y que no son objeto de
22 avío, promesa de venta, opciones, ventas condicionales o a
23 plazo, ni de ningún otro acto o contrato destinado a ceder
24 total o parcialmente el uso, goce o disposición de dichos
25 bienes o a darlos en garantía de obligaciones, ni de otros
26 impedimentos que afecten su libre disposición o la
27 celebración de este contrato de compraventa, distintos a los
28 gravámenes y prohibiciones constituidos en el Contrato de
29 Opción. Asevera también que las pertenencias descritas se
30 encuentran legalmente constituidas y vigentes y que se han

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIO PUBLICO

MATIAS COUSINO 154 - TELEFONO: 664 1522

SANTIAGO



1 pagado íntegra y oportunamente todas las patentes mineras que
2 amparan las respectivas concesiones. Esta compraventa
3 comprende y se extiende a las concesiones mineras
4 individualizadas en la cláusula primera de esta escritura y
5 sus accesorios, a todos los minerales que las pertenencias
6 contienen y a todos los bienes a que se refiere el artículo
7 tercero del Código de Minería, incluyéndose expresamente
8 los productos de las concesiones mineras y los minerales ya
9 extraídos del yacimiento. **SEXTO: Entrega material.**- La
10 entrega material de las Concesiones Mineras se efectuó con
11 anterioridad a esta fecha. **SÉPTIMO: Alzamiento.**- En virtud
12 del ejercicio de la opción de compra que da cuenta el
13 presente instrumento, las partes comparecientes vienen en
14 alzar todos los gravámenes y prohibiciones constituidos en
15 virtud del Contrato de Opción, especialmente las
16 inscripciones señaladas en el número /uno/ de la cláusula
17 primera precedente. **OCTAVO: Gastos.**- Los gastos, impuestos,
18 derechos notariales y de Conservador que ocasionen el
19 otorgamiento y la inscripción de la presente escritura serán
20 de cargo de las partes, por mitades. **NOVENO: Facultad al**
21 **portador y mandato.**- Se faculta al portador de copia
22 autorizada de la presente escritura para requerir en el
23 Conservador de Minas correspondiente las inscripciones,
24 subinscripciones y anotaciones que procedan en los Registros
25 respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, las partes
26 comparecientes confieren poder a don Juan Paulo Bambach
27 Salvatore para que, actuando conjuntamente con don Ricardo
28 Agustín Costabal Guzmán, suscriban en representación de sus
29 mandantes comparecientes a esta escritura los instrumentos
30 públicos o privados que se requieran para precisar,

1 aclarar, rectificar o adicionar la presente escritura en
2 lo relativo a la individualización de las Concesiones
3 Mineras o sus títulos y para aclarar, rectificar o adicionar
4 las informaciones, antecedentes o citas que con ellas se
5 relacionen, pudiendo también otorgar una o más minutas de
6 conformidad con lo dispuesto por el artículo ochenta y dos
7 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces.
8 Estos mandatarios quedan facultados además para llevar a cabo
9 judicial y/o extrajudicialmente las gestiones y actuaciones
10 que se precisen para obtener la debida inscripción de la
11 compraventa que esta escritura contiene. **Personerías.-** La
12 personería de los representantes Huentelauquen S.A. consta de
13 la escritura pública de fecha dieciséis de noviembre de dos
14 mil diez otorgada en la Notaria de Santiago de don Jaime
15 Morandé Orrego. La personería de los representantes de Imán
16 consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de
17 Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha seis
18 de Julio de dos mil once. Todas las escrituras anteriores no
19 se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que
20 autoriza. En comprobante, previa lectura, firman y ratifican
21 los comparecientes. Se da copia doy fe.-
22
23
24
25


26 Pablo Délano Méndez
27 pp. MINERÍA IMÁN SpA
28
29
30

TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS

13186

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PUBLICO
MATIAS COUSIÑO 154 - TELEFONO: 664 1522
SANTIAGO



1
2
3

4 José Antonio Jiménez Martínez
5 pp. MINERÍA IMÁN SpA

6
7
8
9
10
11

12 Juan Cristóbal Jaramillo Charles
13 pp. HUENTELAUQUÉN S.A.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A. M.
NOTARIO - SANTIAGO

NOTARIO - SANTIAGO

17 CERTIFICO: QUE LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CIERRE DE
18 ESCRITURA DE EJERCICIO DE OPCION DE COMPRA DE CONCESIONES
19 MINERAS HUENTELAUQUEN S.A. Y MINERIA IMAN SpA.-

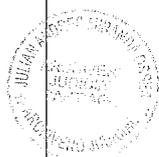
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A. M.
NOTARIO - SANTIAGO

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

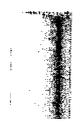
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE
SE ENCUENTRA INSERTO EN EL
PROTOCOLO CORRESPONDIENTE QUE
HE TENDO A LA VISTA.

SANTIAGO, 9 OCT 2014

ADO-ETC



INUTILIZADO



5

SERVICIO DE REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500013115350

Código Verificación:
73c7e317d282



500013115350

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : LA SERENA
 Nro. inscripción : 492 Registro : Año : 1974
 Nombre del Marido : ARNALDO CÉSAR DEL CAMPO ARIAS
 R.U.N. : 5.892.401-6
 Fecha nacimiento : 3 Noviembre 1949
 Nombre de la Mujer: GABRIELA MARGARITA COOPMAN PINTO
 R.U.N. : 7.460.339-4
 Fecha nacimiento : 11 Marzo 1956
 FECHA CELEBRACIÓN : 12 Septiembre 1974 A LAS 09:25 HORAS.
 SEPARACION TOTAL DE BIENES

POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA
 11-02-2009 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE
 LAS CONDES DON GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
 LOS CONTRAYENTES PACTARON SEPARACION
 TOTAL DE BIENES.
 FECHA SUBINSCRIPCION: 24 Febrero 2009

DIVORCIO

POR SENTENCIA DEL JUZGADO DE FAMILIA 1
 SANTIAGO DE FECHA 08-10-2010 CAUSA ROL
 C-4655-2010 SE HA DECLARADO EL DIVORCIO
 DEL MATHIMONIO DE LOS TITULARES DE LA
 PRESENTE INSCRIPCION. REQUINENTE:
 FRANCISCO EXEQUIEL CASTRO GALLEGOS RUN:
 13236524-5
 FECHA SUBINSCRIPCION: 17 Noviembre 2010

FECHA EMISIÓN: 4 Diciembre 2012, 17:54.

Certificado Gratuito

Verifique la validez de este documento en www.registrocivil.gob.cl o en el 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. Ahorra tiempo, revisa en www.registrocivil.gob.cl los certificados disponibles en línea.



Timbre electrónico SRCel



Andrés Falcón Valencia
 Jefe de Archivo General
 Incorpora Firma Electrónica
 Avanzada